

**LA REVUELTA EN EL PATIO TRASERO**  
**DEUDAS ILEGÍTIMAS Y DERECHOS HUMANOS**  
**EL CASO ECUADOR-NORUEGA**



**CENTRO DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES**

**NOVIEMBRE, 2002**

**LA REVUELTA EN EL PATIO TRASERO**  
**Deudas Ilegítimas y Derechos Humanos.**  
**El Caso Ecuador-Noruega**

Se puede reproducir citando la fuente.

Para solicitar copias, contactar:

Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES)  
Lizardo García 512 y Almagro, 6to piso  
P.O.Box 17-07-8808  
Quito, Ecuador  
Tel: (593-2) 252-9125 / 256-0449  
cdes@cdes.org.ec  
www.cdes.org

Diseñado e impreso en Quito, Ecuador por SERGRAFIC, tel. (593-2) 241-9928

## TABLA DE CONTENIDO

Prólogo .....	v
El Ecuador en Cifras .....	1
Deudas Ilegítimas, Desendeudamiento y Auditoría Ciudadana. ....	9
Informe de Investigación y Resolución de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción .....	29

## **PRÓLOGO**

Cuando escuchamos que la deuda externa pública debe ser honrada debemos preguntarnos: ¿quiénes, en qué condiciones la contrajeron, para qué se utilizó y por qué debemos pagar si no nos beneficiamos de la misma?

La actual deuda externa pública fue contratada en condiciones financieras muy favorables para los acreedores y sumamente onerosas para el Estado Ecuatoriano, configurándose un círculo vicioso en el cual a pesar del pago seguimos cada vez más endeudados.

Muchos acreedores, privados o gubernamentales, con el afán de obtener ganancias o beneficiar a sus países, otorgan fácilmente créditos a los países poco desarrollados, sin considerar su real capacidad de pago o sus limitaciones en el largo plazo; renegociando los atrasos en el pago de la deuda a altas tasas de interés que aumentan significativamente la deuda inicial. Estas condiciones hacen de la deuda un instrumento perverso que favorece el enriquecimiento de unos a costa del empobrecimiento de muchos, favoreciendo la voraz arquitectura financiera internacional y muchos procesos políticos corruptos que han debilitado las frágiles estructuras del sistema democrático.

En el Tribunal Ético a la Deuda Externa, organizado por el CDES y la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo PIDHDD, celebrado en noviembre del 2001 en Perú, Bolivia y Ecuador; se presentó un caso referente a la deuda ecuatoriana con Noruega por la compra de 4 barcos por parte de una empresa privada. Este caso fue denunciado por el CDES a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, quien, según el Art. 220 de la Constitución Política de la República del Ecuador, “promoverá la eliminación de la corrupción y receptorá denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos cometidos en las instituciones del Estado, para investigarlos y solicitar su juzgamiento y sanción”.

La investigación conjunta entre la Comisión y el CDES demostró que esta deuda, inicialmente privada y que luego fue transferida al Estado Ecuatoriano, fue otorgada en franca violación a los procedimientos internos de Noruega, contraviniendo el espíritu y leyes de la cooperación internacional, y que gracias a las condicionalidades de los acreedores y el sistema financiero internacional, ha crecido de manera exorbitante y sin que se pueda establecer un beneficio directo a la población del país deudor.

Esta deuda tiene los elementos necesarios para declararla como una deuda ilegítima, constituyéndose en un claro ejemplo de cómo la deuda externa provoca la violación masiva de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos, contraviniendo los Convenios y Pactos Internacionales del sistema internacional de los Derechos Humanos.

Parte de esta deuda fue asumida por el Estado Ecuatoriano en el marco de acuerdos con el Club de París por un monto inicial de US\$13,6 millones, el cual se transforma, durante 15 años y siete acuerdos, en US\$ 50 millones, a pesar de que el Ecuador pagó US\$ 14 millones. Acuerdos que lejos de reducir el capital, aumentaron más la deuda.

Si a esto agregamos el hecho que se desconoce el paradero del objeto del préstamo (4 barcos), así como el uso que se les ha dado hasta la fecha y quienes se beneficiaron, comprobamos que el préstamo para la compra de estos barcos, no ha beneficiado a la población ecuatoriana, sino más bien ha causado un perjuicio insólito, configurando claramente una deuda ilegítima, puesto que hoy debemos US\$ 50 millones por un préstamo inicial de US\$13,5 millones. ¿Cuántas deudas ilegítimas como estas están cubiertas bajo la muletilla de “honrar los compromisos” de la deuda externa?

Por tal motivo, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción resolvió “exhortar a las autoridades nacionales para que por la vía diplomática requieran al Gobierno de Noruega la extinción total de las obligaciones contraídas por el Ecuador en este componente de la deuda para con el Club de París, por considerarla una deuda ilegítima”.

En esta publicación se incluye una reseña actualizada de la situación socio-económica del Ecuador, un artículo que recoge algunas perspectivas sobre la doctrina de las deudas ilegítimas y el Informe de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.

El CDES considera necesario iniciar acciones para lograr la cancelación o extinción total de esta deuda, impulsando una campaña local e internacional de incidencia que lleve a constituir una instancia internacional de arbitraje. Este caso de deuda ilegítima podría establecer un claro precedente a nivel internacional en la búsqueda de alternativas para la cancelación de la deuda externa y su excesiva carga sobre el presupuesto de los estados, desde argumentos del derecho internacional y los derechos humanos, demostrando que es posible realizar auditorías ciudadanas a la deuda pública y trabajar para su anulación, promoviendo una revuelta en el patio trasero del mundo financiero internacional.

Dr. Patricio Pazmiño Freire  
Coordinador General  
Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES)

## **EL ECUADOR EN CIFRAS**

## **EL ECUADOR EN CIFRAS<sup>1</sup>**

*Susana Chu Yep<sup>2</sup>*

### **La vulnerabilidad de la Economía Ecuatoriana**

En 1999 el Ecuador experimentó una crisis económica y financiera sin precedentes que llevó a la caída del 7% del PBI real, la devaluación del sucre (moneda nacional) en 200%, la moratoria de la deuda externa, y el recrudecimiento de la pobreza hasta alcanzar a un 70% de la población. La protección oficial a banqueros corruptos, el congelamiento de cuentas bancarias y la implementación de la dolarización, determinaron que luego de un levantamiento indígena y popular, el 21 de enero de 2000, se depusiera al Presidente Jamil Mahuad y se lo reemplazara por su Vicepresidente, Gustavo Noboa.

El “apoyo” del Fondo Monetario Internacional (FMI) al “nuevo” gobierno ecuatoriano se tradujo en la imposición de nuevas medidas de ajuste estructural en la negociación de la X Carta de Intención, y en su posición de garante ante los acreedores internacionales en la renegociación de la deuda externa privada, a través del canje de los Bonos Brady por Bonos Global, valorados en US\$ 5.000 millones, pactados a tasas de interés del 12% y 10%, superiores hasta en 3 veces a la tasa Libor vigente en el mercado internacional. Renegociación que no ha provocado una disminución de la pesada carga de la deuda sobre el Presupuesto General del Estado (PGE) puesto que, según la pro forma presupuestaria del 2002, el pago del servicio de la deuda pública<sup>3</sup>, externa e interna, representa el 34% del PGE, frente al 19% que se destina al cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos económicos y sociales (educación, salud y generación de empleo y apoyo a la producción).

Aunque la dolarización ha provocado cierta estabilidad económica luego de la crisis de 1999, esta no ha generado una mejora sustancial en la economía ecuatoriana, y más bien está causando un serio debilitamiento de la estructura productiva y social del país. La inflación se redujo del 91% en el 2000 a 22.4% en el 2001, y con una proyección del 13% en el 2002; sin embargo, la tasa de inflación es excesivamente alta en un modelo de dolarización, si consideramos que la inflación de Estados Unidos es del 4% anual. Como consecuencia de esto, entre otras cosas, se elevaron los costos de producción de los bienes para la exportación y el consumo interno, lo que ha repercutido en una preocupante pérdida de competitividad del aparato productivo, que se encuentra muy vulnerable a importaciones de los países vecinos que han sufrido devaluaciones. Problema que se agrava cuando la tasa de interés para préstamos<sup>4</sup> sigue siendo alta para una economía dolarizada.

---

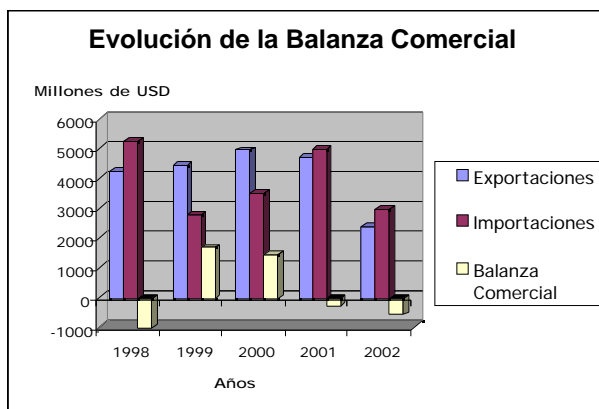
<sup>1</sup> Este artículo contiene en su primera parte fragmentos del artículo Ajuste Deuda y Privatizaciones elaborado con el aporte de Jorge Acosta y Patricio Pazmiño del CDES.

<sup>2</sup> Economista, Master en Economía Ambiental y Recursos Naturales. Investigadora del Area de Globalización del Centro de Derechos Económicos y Sociales CDES, Ecuador

<sup>3</sup> Actualmente el servicio de la deuda en el presupuesto del 2002 es de aproximadamente USD 2.000 millones.

<sup>4</sup> La tasa de interés activa en dólares fluctúa entre el 15% y el 20%.

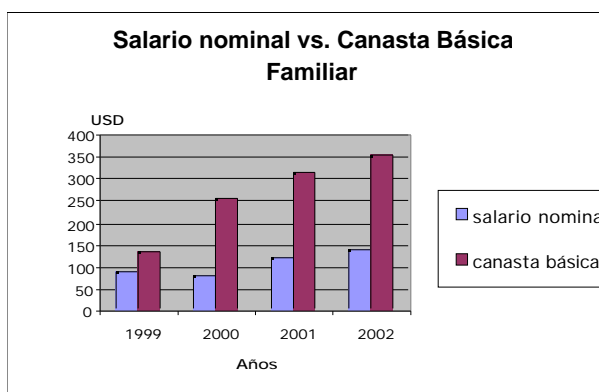
Esto se pone de manifiesto en un crecimiento importante de las importaciones y en la contracción de las exportaciones, que han generado un déficit comercial de USD 600 millones en el primer semestre, y se estima crecerá a USD 1,600 millones para fines de 2002. Este último representa aproximadamente el 8% del PIB estimado para el 2002.



Fuente: Boletines Mensuales del Banco Central del Ecuador. • Elaboración: CDES

Dentro de este contexto económico, el subempleo alcanza al 40% de la Población Económicamente Activa (PEA) y la migración, especialmente a España, Italia y Estados Unidos, alcanza casi a un millón de ecuatorianos, es decir, a más del 8% de la población.<sup>5</sup>

Existe, además, una brecha de consumo en las familias puesto que el salario promedio mensual en 2002 que es de USD 140 no alcanza para comprar ni la mitad de la canasta básica familiar, que a agosto de 2001 era de USD 330.



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). [www.inec.gov.ec](http://www.inec.gov.ec) • Elaboración: CDES

## La insostenibilidad de la deuda pública

La historia de la deuda externa en el Ecuador es una historia que se inició en la década de los 70. Desde entonces, el país ha vivido un proceso de endeudamiento externo masivo, agravado por el incremento de las tasas de interés internacionales y por el proceso de

<sup>5</sup> Según la Dirección de Migración, salieron 504.203 ecuatorianos entre 1999 y 2000. Estos migrantes, paradójicamente, generan el segundo rubro de ingresos del país al transferir remesas anuales de alrededor de USD 1.400 millones en 2001 y han sido los verdaderos pilares de la dolarización.

sucretización<sup>6</sup> resultante a mediados de la década de los 80. En este contexto se obligó al país la adopción de medidas de ajuste estructural impuestas por los organismos multilaterales (FMI, BM, BID, etc) para el pago del servicio de la deuda, medidas cada vez más regresivas en términos de protección y garantías sociales. Dicho de otra manera, estas políticas favorecieron la apertura de los mercados ecuatorianos, la excesiva dependencia en los capitales externos (vía exportaciones o capitales especulativos de corto plazo) y la vulnerabilidad del mercado ante los choques externos, haciendo las condiciones de vida cada vez más dramáticas para los 12 millones de ecuatorianos.

En el 2001, el endeudamiento público, tanto interno como externo, era de USD 14.298 millones, aproximadamente USD 1.177 por habitante, equivalente al 79,4% del PIB, mientras que el servicio de la deuda (capital e intereses) fue de USD 1.734,7 millones equivalente al 9,6% del PIB y al 40% del presupuesto (de los cuales la mitad corresponde sólo a pago de intereses), mientras que los recursos destinados a educación y salud no representaron, en conjunto, más de 19% del presupuesto para una población con 10 millones de ecuatorianos en la pobreza, de los cuales la mitad son niños. La nueva deuda pública contratada fue de USD 2.316 millones, equivalente al 12,88% del PIB; es decir, que en términos netos la deuda pública no disminuyó, sino que creció en USD 581,30 millones, durante estos dos años.

Para el exorbitante crecimiento de la deuda pública, ha contribuido la política de nuevo endeudamiento, tanto interno como externo, para poder pagar el servicio de deuda antigua, lo cual ha sido un fenómeno recurrente en el manejo presupuestario nacional. Durante el período 1986-2001 se pagó por concepto de capital e intereses de la deuda externa pública la cantidad de USD 40.798,9 millones, mientras que los nuevos desembolsos fueron de USD 30.514,8 millones, es decir hubo una transferencia neta de USD 10.284,1 millones que se fue al pago del servicio de la deuda externa pública.

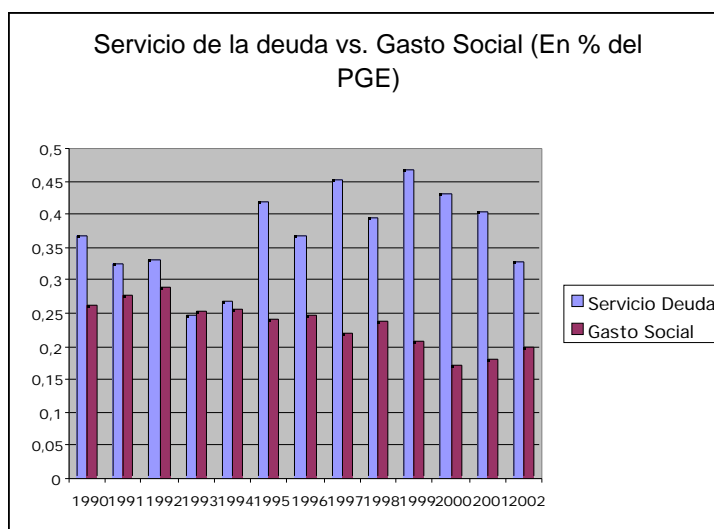
Cifras a todas luces dramáticas si consideramos los parámetros de sostenibilidad del propio Fondo Monetario Internacional, utilizados para definir a los Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC por sus siglas en inglés), según los cuales se considera que un país tiene una economía insostenible si el servicio de la deuda externa representa más del 15% de sus exportaciones totales, si el total de la deuda externa representa más del 150% de sus exportaciones totales y si el total de la deuda externa representa más del 280% de sus ingresos fiscales totales. Por tanto comparando los indicadores del Ecuador a diciembre de 2001 se puede observar que la deuda externa del Ecuador representa una carga insostenible para su economía y su población.

<b>Indicadores de Sostenibilidad de la deuda externa</b>	<b>Ecuador (dic 2001)</b>	<b>Límites máximos (HIPC)</b>
Servicio de la deuda externa / Exportaciones Totales (SD/X)	35%	15%
Total de la deuda externa / Exportaciones Totales (TD/X)	248%	150%
Total de la deuda externa / Ingresos Fiscales Totales (TD/IF)	293%	280%

Fuente: Boletines Mensuales del Banco Central del Ecuador. [www.bce.fin.ec](http://www.bce.fin.ec) • Elaboración: CDES

<sup>6</sup> Según el decreto 075-83 del 21-04-83, el Estado ecuatoriano asumió las deudas en dólares de agentes privados con el exterior, permitiéndoles a éstos pagar los créditos en sucres, mientras que el Estado tomó a su cargo el diferencial cambiario (en un momento en el cual la devaluación del sucre era de 100%).

La priorización del pago del servicio de la deuda en las finanzas públicas repercute negativamente en el cumplimiento de los Derechos Económicos y Sociales. Las obligaciones de la deuda pública, entre 1992 – 2001, han significado en promedio el 45% del Presupuesto General del Estado; mientras que durante el mismo período se destinó para el gasto social (educación, desarrollo agropecuario y salud) en promedio el 22%, menos de la mitad de lo que se destinó al pago de la deuda pública.



Fuente: Boletines Mensuales del Banco Central del Ecuador. Pro forma presupuestaria 2002. • Elaboración: CDES

En la proforma presupuestaria del 2002, el servicio de la deuda pública, interna y externa, representa USD 1.854 millones en el PGE, aproximadamente el 34% del total de gastos presupuestados, mientras que los recursos presupuestados para educación y salud son de USD 575 millones y USD 297 millones, respectivamente; sin embargo, entre enero y septiembre de este año se han destinado USD 1.671 millones al servicio de la deuda pública (el 90% de lo presupuestado), mientras que lo destinado a educación y salud, en el mismo período, fue de USD 258 millones y USD 133 millones respectivamente.

Rubro	Presupuesto 2002 Millones USD (a)	Ejecución Enero-Septiembre 2002 Millones USD (b)	Porcentaje ejecutado hasta septiembre 2002 (c= b/a)
Servicio de la Deuda Pública	1.854	1.671	90%
Educación	575	258	45%
Salud	297	133	45%
Desarrollo Agropecuario	199	90	45%

Fuente: Boletines Mensuales del Banco Central del Ecuador. Pro forma presupuestaria 2002. • Elaboración: CDES

El pago de la deuda no permite que el Estado destine recursos para la realización de inversiones o reinversiones en la infraestructura del país, representando este rubro únicamente el 6.3% del presupuesto del 2001, frente a un 50% del servicio de la deuda; mientras que para el 2002, este rubro de inversiones representa el 6,2% del presupuesto., frente a un servicio de la deuda equivalente al 34%.

Esto nos indica claramente cuál es el orden de prioridades del gobierno ecuatoriano a la hora de distribuir los escasos recursos fiscales: primero está la satisfacción de los acreedores por sobre de la inversión productiva y el bienestar social de los ecuatorianos.

Los principales acreedores de la deuda externa ecuatoriana son justamente aquellos que nos exigen el cumplimiento de medidas de ajuste estructural, cuyo objetivo es generar los ingresos fiscales necesarios para pagar el servicio de la deuda: las instituciones financieras multilaterales (FMI, Banco Mundial, BID, CAF). Medidas que convierten a la inversión productiva y social en la “variable de ajuste” cuando se produce déficit en el presupuesto, puesto que el pago de la deuda es obligatorio, configurando una repetida violación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de la población ecuatoriana, en especial del derecho a la educación<sup>7</sup>, a la salud<sup>8</sup> y al desarrollo<sup>9</sup>.

<b>Acreedor</b>	<b>Millones de USD</b>	<b>% del total de deuda externa pública</b>
Bancos	4.326	38,5%
Multilaterales	4.220	37,6%
Bilaterales	2.624	23,4%
Otros	57	0,5%
<b>Total</b>	<b>11.227</b>	<b>100%</b>

Fuente: Información Estadística Mensual Septiembre 2002. Banco Central del Ecuador. www.bce.fin.ec • Elaboración: CDES

La necesidad de conseguir los recursos para el pago de la deuda conlleva la aplicación de políticas destinadas a aumentar los ingresos fiscales, ya sea a través del aumento en la producción de petróleo, la privatización de las empresas públicas, y la reducción de subsidios a los productos y servicios básicos (energía, agua, gas, etc.)

La política petrolera ecuatoriana se encuentra orientada a generar las condiciones para la entrada masiva de capital privado en la exploración y explotación petrolera, reduciendo significativamente el rol que le corresponde a la empresa estatal Petroecuador. La construcción del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) abre la puerta a los capitales extranjeros a nuevos contratos petroleros y a nuevas áreas de explotación, en condiciones muy favorables para ellos, pero perjudiciales a los intereses nacionales, tanto en términos económicos<sup>10</sup>, sociales y culturales, puesto que el desarrollo de nuevos campos petroleros

<sup>7</sup> Constitución Política del Ecuador, Art. 71: “En el presupuesto general del Estado se asignará no menos del treinta por ciento de los ingresos corrientes totales del gobierno central, para la educación y la erradicación del analfabetismo.”

<sup>8</sup> Constitución Política del Ecuador, Art. 46: “La asignación fiscal para salud pública se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que aumenten los ingresos corrientes totales del presupuesto del gobierno central. No habrá reducciones presupuestarias en esta materia.”

<sup>9</sup> En abril del 2001, la Comisión para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas resolvió que “los programas de ajuste estructural tienen serias implicaciones sobre la capacidad de los Estados de cumplir con la Declaración del Derecho al Desarrollo y para formular políticas nacionales de desarrollo que busquen promover los derechos de sus ciudadanos”. (Resolución E/CN.4/2001/L.33) En 1997, la Comisión declaró que “ el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural y reformas económicas originadas por la deuda.”

<sup>10</sup> La participación del Estado en los últimos contratos petroleros se encuentra en el rango del 15% al 18%, respecto al 40% de los contratos petroleros a inicios de los 80.

implican un serio perjuicio para las comunidades indígenas y para la biodiversidad existente en la Amazonía.

Un país no es sostenible si debe destinar más al pago de la deuda externa que a satisfacer las necesidades básicas de la población: LA DEUDA DEBE ESTAR AL SERVICIO DEL PAÍS, Y NO EL PAÍS AL SERVICIO DE LA DEUDA.

**DEUDAS ILEGÍTIMAS, DESENDEUDAMIENTO  
Y AUDITORÍA CIUDADANA**

## **DEUDAS ILEGÍTIMAS, DESENDEUDAMIENTO Y AUDITORÍA CIUDADANA**

*Patricio Pazmiño Freire<sup>1</sup>*

### **Introducción**

Esta presentación reflexiona, desde algunas fuentes doctrinarias e históricas, así como desde la perspectiva académica y del activismo de los derechos humanos, cuanto hemos avanzado en el campo de la discusión conceptual en las iniciativas para la cancelación de la deuda y, principalmente se quiere transmitir, con la fuerza que otorga el ejemplo, si es posible abrir caminos de esperanza, lucha y acción para enfrentar eficazmente al sistema perverso que se ampara tras los mecanismos ilegales e ilegítimos de exacción de recursos de los pueblos del Sur.

Trabajamos en la presentación resumida del primer caso de auditoría ciudadana al endeudamiento entre un país del Sur (Ecuador), un país desarrollado (Noruega) y el Club de París. En esa dirección el trabajo intenta esbozar algunas propuestas y argumentos a favor de la cancelación de las deudas ilegítimas, argumentando sobre la posibilidad del arbitraje y mediación internacional independiente.

Este esfuerzo para enfrentar desde la sociedad al poder imperial financiero y especulativo y sus socios nacionales, estuvo inspirado en la lucha anónima, solitaria y pionera que por 18 años impulso ese gran latinoamericano: Alejandro Olmos, quien logro el reconocimiento judicial de la ilegalidad del proceso de endeudamiento de la Argentina.

Luego de concluida la campaña internacional que movilizó a las redes Jubileo 2000 y otras organizaciones y redes ciudadanas como Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, movimientos sociales, indígenas, trabajadores, activistas de derechos humanos y sectores de las iglesias, en todo el continente latinoamericano; múltiples y diversas han sido las propuestas referidas con la reducción de la deuda pública, la cancelación total de las obligaciones, el canje por inversión social y protección ambiental y aquellas que abogan por la condonación.

En este contexto, entonces, es indudable que el problema de la deuda y los mecanismos para enfrentarla se han multiplicado y están cada vez más presente en la agenda internacional, aumentando la presión pública sobre un asunto que durante años habían ignorado las instituciones financieras, los gobiernos y, porque no, los propios pueblos. En este orden, por ejemplo, se han acumulando peticiones para que se establezca un procedimiento internacional de insolvencia para los países cuyos deudas son impagables. Recientemente, el FMI y Jubilee Research, entre otras organizaciones, han propuesto iniciativas en este camino.

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho, Master en Ciencias Sociales; Docente de Post grado en Derechos Humanos. Coordinador General del Centro de Derechos Económicos y Sociales CDES, Ecuador.

Aunque los debates y las propuestas se han enfocado en la deuda soberana impagable, presentamos algunos enfoques que han tomado cuerpo en relación a las denominadas deudas ilegítimas. Uno de ellos, por ejemplo, fue la iniciativa Canadiense para el Jubileo Ecuménico (ICJE) que en noviembre del 2000 en Toronto, Canadá, demandaba que los acreedores tenían que cancelar inmediata e incondicionalmente las deudas bilaterales y multilaterales de los países pobres, proponían evaluar y cancelar la deuda ilegítima de todos los países en desarrollo y abogaban por poner fin a la imposición de los programas de ajuste estructural. Otra interesante perspectiva sobre las deudas ilegítimas hace parte de la solicitud de opinión consultiva que argumenta el Parlamento Latinoamericano ante la Corte Mundial, respecto de la legalidad de la deuda externa. Desde la perspectiva académica, es interesante el enfoque que desarrolla el Profesor Joseph Hanlon quien en el afán de sustentar conceptualmente el término, ha definido la deuda ilegítima como:

Deuda por la cual no se puede obligar al prestatario a repagar porque el préstamo original o las condiciones que conlleva el préstamo violaron la ley o el bien público, o porque aquellos fueron injustos, deshonestos, o impugnables por otra razón. No incluye préstamos que fueron legítimos, pero que ahora el prestatario no tiene la solvencia para pagarlos, ni ellos que el prestatario argumenta que deben ser deducidos por otras reclamaciones.<sup>2</sup>

Dentro de esta definición, la deuda ilegítima podría involucrar deudas odiosas, préstamos utilizados para corrupción, préstamos usurarios, ciertas deudas adquiridas bajo condicionalidades para ajuste estructural. Consecuentemente, en nuestra opinión, la deuda de Ecuador con el Gobierno de Noruega y el Club de París, aplica bajo este concepto. Al no existir una definición legal uniforme y consensuada para el término<sup>3</sup>, a veces se lo asocia exclusivamente con deuda odiosa<sup>4</sup>, por lo que la definición establecida por Hanlon servirá como un marco más amplio y útil para esta exposición. Adicionalmente utilizaremos algunas precisiones sobre deuda ilegítima incluyendo algunos antecedentes históricos y presentaremos un breve resumen del caso de la deuda de Ecuador con Noruega.

## **I. La Doctrina de la Deuda Ilegítima y el desendeudamiento.<sup>5</sup>**

Existen algunas justificaciones principales para anular la deuda ilegítima. En principio partimos de la argumentación moral: a los ciudadanos de los países empobrecidos no se les debe obligar a pagar deudas adquiridas por sus gobiernos, particularmente cuando los prestamistas tuvieron conocimiento o debían tenerlo, de la ilegitimidad de las deudas.<sup>6</sup> Por ejemplo, los acreedores quienes prestaron dinero al dictador corrupto de Zaire, Mobutu Sese Seko, deben ser corresponsables con las pérdidas que corresponden a su decisión de financiar su enriquecimiento, y no esperar que el pueblo empobrecido de la República Democrática del Congo continúe pagando. Durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Financiamiento para el Desarrollo en Monterrey, México, que tuvo lugar en marzo del 2002, enfatizaron “la necesidad de establecer una serie de principios claros para el manejo y la

---

<sup>2</sup> Hanlon, Joseph, “Defining Illegitimate Debt and Linking Its Cancellation to Economic Justice,” Open University, Milton Keynes, England, junio 2002, 44 (en adelante, “Illegitimate Debt”).

<sup>3</sup> *Id.* at 3.

<sup>4</sup> Kremer, Michael and Seema Jayachandran, “Odious Debt,” IMF paper, April 2002, 1

<sup>5</sup> Sirvió como texto base de este trabajo la investigación de Edward Grauman, estudiante de la Escuela de Leyes de la Universidad de Harvard, USA, pasante del CDES en el verano del 2002 en Ecuador.

<sup>6</sup> Hanlon, “Illegitimate Debe,” p.1.

resolución de las crisis financieras que proveen una carga compartida entre los sectores públicos y privados, y entre deudores, acreedores e inversionistas.”<sup>7</sup> Responsabilizar a los acreedores por los préstamos ilegítimos significaría compartir parte de la carga, quitándola a los ciudadanos quienes ni siquiera aprobaron por canales democráticos la contratación de la deuda, ni se beneficiaron de ella.

Una parte importante de la argumentación moral que sostiene esta perspectiva la encontramos en la Iniciativa Canadiense para el Jubileo Ecuménico (ICJE) que señalan “... la tradición bíblica, en Nehemias 5: 1-13, llama a la cancelación de la deuda y la restitución cuando el pago de la deuda es causa de sufrimiento extremo y amenaza la coherencia de la comunidad. Pagar la deuda en ese contexto es ilegítimo. La justicia en un contrato no se garantiza si la relación entre las partes es demasiado desigual. Un contrato no puede ser moralmente obligatorio cuando daña la salud o la vida de una de las partes, por tanto, terminarlo, cancelarlo o rechazar una deuda, es una respuesta moral a una situación inmoral o ilegítima.” Este discurso adicionalmente desarrolla los conceptos colocando al tema de las deudas ilegítimas no solo en la esfera de lo moral, sino en el marco de la economía política y los problemas estructurales provocados por la actual arquitectura financiera internacional, al afirmar que la deuda “...no es una aberración sino un mecanismo clave de explotación. Si el sistema en sí mismo es ilegítimo, la deuda, fruto de ese sistema es ilegítima y su argumentación cuestiona el sistema mismo. Cancelar la deuda es una necesidad pero insuficiente, se requiere de un cambio sistémico. Desafiar el sistema ilegítimo de dominación y explotación mas allá de la cancelación parcial que perpetúa el sistema de dominación.”<sup>8</sup>

El Parlamento Latinoamericano<sup>9</sup>, por su parte, desarrolla una fundamentación jurídica que caracteriza cuatro causales de ilegitimidad de la deuda externa, a saber:

1. **Origen de las deudas**, ya que en muchos casos fueron contraídas con fraude y falsedad instrumental de los contratos. En estos casos corresponde la aplicación de las respectivas legislaciones civiles y penales nacionales, para que, probándose los vicios legales en la contratación, se obtenga la nulidad de los contratos. Aquí entran los procesos sobre la estatización arbitraria de deudas privadas que pasaron a ser públicas, medidas que han sido calificadas de ilegales y hasta delictivas.
2. **El usurario aumento unilateral e ilimitado de las tasas de interés**, iniciado en 1980 por el “Federal Reserve Bank”, que actuó como detonante con efecto en cadena al aplicarse a todas las deudas externas, legítimas o ilegítimas.
3. **Los acuerdos del Plan Brady**, que obligaron a los gobiernos de los países deudores a renegociar las deudas con el implícito reconocimiento forzado de las deudas ilegítimas, con los niveles de anatocismo al que había llegado en su monto en el momento de la firma de esos convenios.
4. **La cooptación de los negociadores gubernamentales** que renunciaron poco después a sus cargos oficiales y de inmediato pasaron a desempeñarse como directivos, precisamente, de las entidades financieras beneficiadas por esos acuerdos.

---

<sup>7</sup> United Nations, Report of the International Conference on Financing for Development (A/CONF.198/11), Monterrey, Mexico, March 2002, 12.

<sup>8</sup> Resoluciones del Foro de la Iniciativa Canadiense para el Jubileo Ecuménico (ICJE), Toronto, Canadá, noviembre 2000.

<sup>9</sup> Ver, Petición de opinión consultiva en el INFORME Versión VII Parlamento Latinoamericano de Noviembre, 2001.

Otra justificación para repudiar una deuda ilegítima es la violación de la soberanía nacional puesto que toda deuda extranjera debe sujetarse a leyes domésticas y al interés nacional, y que a los países no se les debe obligar a repagar sus deudas. Se consideran iguales a todos los países, bajo el derecho internacional, no importa su tamaño o su poder, y la decisión de pagar o no pagar las deudas es un asunto de prerrogativa nacional que adicionalmente está reconocido en la declaración del Derecho al Desarrollo aprobada por la Naciones Unidas. Esta teoría la desarrolló el abogado argentino Carlos Calvo, en el Siglo XIX, y la puso en práctica el Ministro de Relaciones Internacionales de Argentina, Luis María Drago, en 1902. En ese entonces, Gran Bretaña, Alemania e Italia atacaron a Venezuela por no pagar varias deudas. Preocupados porque los países europeos podían tomar medidas parecidas en contra de Argentina, Drago escribió un oficio al embajador de Argentina en Washington, donde se pronunció la Doctrina Drago, la cual sostenía que “la deuda pública no puede llevar a la intervención armada, y menos a la ocupación física del suelo de las naciones americanas por parte de un poder europeo.”<sup>10</sup> La teoría de Calvo, sobre la cual reposaba la Doctrina Drago, podría ser aplicada en contextos que no se trataba de agresión armada.

Otra argumentación por la cual se puede anular una deuda ilegítima, es pragmática, y tiene que ver con el principio del “riesgo moral”. Este problema ocurre cuando se aseguran a los agentes económicos acreedores en contra de un riesgo, animándoles a involucrarse en comportamientos riesgosos. En el contexto de la deuda pública, la expectativa de los salvatajes económicos (por parte del Banco Mundial y el FMI) de las economías en crisis conlleva a los acreedores otorgar préstamos que en otras condiciones, considerarían demasiado riesgosos.<sup>11</sup> Saben que van a recuperar sus inversiones, no importa si el gobierno tiene el dinero o no. Si las deudas ilegítimas no fueran sujetas a ser pagadas y no se incluyeran en los rescates, se eliminaría el problema del riesgo moral. Se obligarían a los acreedores evaluar los costos verdaderos de sus inversiones, incluyendo la posibilidad del no pago, así se verían menos propensos a otorgar créditos a gobiernos corruptos o para proyectos demasiado riesgosos.

Es importante enfatizar la distinción entre las deudas ilegítimas y las impagables. La deuda impagable es lo que no se puede pagar sin “empobrecer al pueblo de un país.”<sup>12</sup> Se puede haberla contratado en forma legítima o ilegítima, el punto importante es que al pagarla implicaría una carga económica. Para los países más empobrecidos, casi la totalidad de su deuda es impagable, y es por eso que el Jubileo 2000 originalmente se enfocó en ello.

## **Categorías de la Deuda Ilegítima**

Es importante enfocar la argumentación sobre la ilegitimidad de una deuda en el acreedor. Solamente así se puede eliminar el riesgo moral. Hanlon propone dos distinciones que se debe hacer en la evaluación de responsabilidad de un acreedor. Primero, distingue entre el “propósito actual del préstamo” y “las condiciones que conlleva.”<sup>13</sup> Condiciones ilegítimas, como tasas de interés con niveles de usura, pueden hacer un impacto tan dañino a un país como el préstamo mismo. Así, *se debe considerar una deuda ilegítima si lleva consigo condiciones ilegítimas, no obstante si el propósito fundamental es legítimo*. Segundo, Hanlon distingue entre préstamos y condiciones “inaceptables” e “inapropiados.” Los *préstamos* o

---

<sup>10</sup> “Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina,” 2 (en el archivo de CDES).

<sup>11</sup> Kremer and Jayachandran, “Odious Debt,” 4.

<sup>12</sup> Hanlon, “Illegitimate Debt,” 10.

<sup>13</sup> Id. At 14.

*condiciones inaceptables son prima facie nulos porque el acreedor estuvo involucrado en un delito claro al otorgar el crédito original, porque el préstamo en sí violó a las leyes nacionales del prestamista o porque fue flagrantemente injusto.*<sup>14</sup> Los préstamos y condiciones inapropiados son aquellos que “podrían ser aceptables en otras circunstancias...pero que no son aceptables para del prestamista del caso. El acreedor falló en aplicar la prudencia y diligencia debidas, y otorgó un crédito inapropiado para aquellas circunstancias.”<sup>15</sup> Empleando como modelo la ley británica de “deuda exorbitante” Hanlon sugiere que cuando se hace un reclamo por un préstamo o una condición inaceptable, la carga de justificar el préstamo debe caer en el acreedor, mientras tanto en el caso de los préstamos y condiciones inapropiados, el deudor debe ser responsable por justificar el reclamo de inapropiado.<sup>16</sup>

Así, existen cuatro categorías de responsabilidad del acreedor que establecen la deuda ilegítima: préstamos inaceptables, condiciones inaceptables, préstamos inapropiados, y condiciones inapropiadas.

## **Préstamos Inaceptables**

Son las deudas odiosas, los préstamos vinculados a la fuga de capitales, y préstamos para proyectos técnicamente mal aconsejados o ambientalmente dañinos.<sup>17</sup> Cada uno de estos casos implica algún delito, o en el mejor caso, negligencia, por parte del acreedor.

La doctrina de la deuda odiosa sostiene que a una población no se le obliga repagar deudas del estado que no fueron solicitadas para satisfacer el interés público. Esta definición fundamental la hizo el profesor de derecho Nahum Sack en 1927:

Si un poder despota incurre en una deuda no por las necesidades o el interés del Estado, sino para fortalecer su régimen despótico, reprimir a una población que pelea en su contra, etc., esta deuda es *odiosa para toda la población del Estado*.

Esta deuda no es una obligación para la nación; es la deuda de un régimen, es una deuda *personal* del poder que lo incurrió, en consecuencia, cae con la caída de este poder.<sup>18</sup>

Según Sack, un régimen nuevo que desea repudiar a las deudas odiosas de un régimen anterior, tendrá que probar, ante un tribunal internacional, tanto que las deudas no sirvieron al interés público, y que los acreedores lo supieron. Con semejante exposición, los acreedores tendrán la oportunidad para probar que las deudas sí, de hecho, sirvieron al interés público, caso contrario, sería incobrable la deuda.<sup>19</sup>

---

<sup>14</sup> Id.

<sup>15</sup> Id.

<sup>16</sup> Id.

<sup>17</sup> Id. At 45.

<sup>18</sup> Sack, Alexander Nahum, “Les Effets des Transformations des États sur leurs Dettes Publiques et Autres Obligations Financières,” Recueil Sirey, Paris, 1927, 157-58 (citada y traducida en in Adams, Patricia, *Odious Debts*, Earthscan, London, 1991, 165). (énfasis del texto original)

<sup>19</sup> Adams, 166-67.

Estados Unidos uso por primera vez la doctrina de las deudas odiosas, cuando se apropió de Cuba, luego de la independencia de España en 1898. En las negociaciones de paz los EE.UU. argumentaron que no cargaban con la responsabilidad de la deuda cubana, porque fue “impuesta al pueblo de Cuba sin su aprobación” y que no “se había incurrido para el beneficio del pueblo cubano.”<sup>20</sup> Argumentaron que “los acreedores, desde el principio, asumieron los riesgos de la inversión.”<sup>21</sup> A pesar de las objeciones por parte de España, los EE.UU. jamás asumieron la deuda cubana, dejando a los acreedores sin poder cobrar en pleno sus reclamos.<sup>22</sup>

Un caso importante que combina la corrupción, fuga de capitales y la deuda odiosa fue el arbitraje en el caso de *Gran Bretaña vs. Costa Rica* (1923), presidido por Sr. Taft, Presidente de la Corte Suprema de los EE.UU. El gobierno de Costa Rica repudió un préstamo otorgado por el Royal Bank of Canada al dictador destronado, Federico Tinoco, quien utilizó el préstamo para fines personales. El banco buscó el cobro de la deuda, pero Taft decidió:

El caso del Royal Bank depende no solamente en la mera estructura de la transacción, sino en la buena fe que tenía el banco en el pago del dinero para el uso real del Gobierno de Costa Rica bajo el régimen de Tinoco. Tiene que litigar su caso de haber abastecido al gobierno con el dinero para **un uso legítimo**. No lo ha hecho. El banco sabía que el presidente en aras de retiro F. Tinoco, iba a usar el dinero para su sostenimiento personal una vez que se había refugiado en un país extranjero. [El banco] no podría exigir al gobierno que respondiera por el dinero que fue desembolsado a él con este fin.<sup>23</sup>

A pesar de estos antecedentes judiciales, los estados deudores muy rara vez invocan la doctrina de la deuda odiosa. La comunidad jurídica internacional, durante el último siglo, ha simpatizado más con las prioridades de los acreedores de crear un ambiente cada vez más propicio para los préstamos y el comercio internacional.<sup>24</sup> El tema de la deuda odiosa ni siquiera se lo ha incluido en la convención de las Naciones Unidas que trata el tema de la deuda pública.<sup>25</sup>

Los acreedores deben ser obligados a absorber las pérdidas que resultan de proyectos que son mal concebidos o dañinos para el medio ambiente. Los acreedores con frecuencia toman un papel activo en el diseño de aquellos proyectos y, más allá, muchas veces los países en vías de desarrollo dependen de la asistencia técnica que provee los prestamistas de estos proyectos, particularmente el Banco Mundial.<sup>26</sup>

Otra categoría de préstamos inaceptables son aquellos considerados dentro del marco de “esquemas pirámides,” por ejemplo la convertibilidad en Argentina, o el Plano Real de Brasil

---

<sup>20</sup> Moore, John, *Digest of International Law*, U.S. Government, Washington, 1906 (quoted in Kremer and Jayachandran, 5).

<sup>21</sup> Id.

<sup>22</sup> Adams, 164.

<sup>23</sup> Williams, Sir John Fischer and H. Lauterpacht, eds., *Annual Digest of Public International Law Cases: Years 1923 to 1924*, Longmans, Green and Co., London, 1933 (quoted in Adams, 168).

<sup>24</sup> Adams, 168.

<sup>25</sup> Veer, United Nations, *Vienna Convention on Succession of States in Respect of State Property, Archives and Debts*, United Nations, New York, 1983 (cited in Kremer and Jayachandran, 6, fn. 5).

<sup>26</sup> Hanlon, “Illegitimate Debt,” 12.

en los años 1990.<sup>27</sup> En Argentina, el capital extranjero se atrajo porque se garantizó la conversión peso-dólares, lo cual obligó al gobierno prestar cantidades cada vez mayores de dólares para poder pagar a los inversionistas.<sup>28</sup> Un diluvio de importaciones baratas, combinadas con el alto costo de las exportaciones, gracias a la convertibilidad, acabó con la industria doméstica y aseguro que no se pudo pagar los préstamos.<sup>29</sup>

En Brasil, el gobierno estableció una moneda nueva, abrió su economía, subieron las tasas de interés, y siguió otras recetas del FMI. La alza de las tasas de interés fue estrategia exitosa para atraer al capital extranjero, pero igual sirvió para volver minusválida a la economía nacional. Igual que Argentina, tenía necesidad de prestar más y más para pagar a los inversionistas.<sup>30</sup>

En situaciones como esas, los acreedores potenciales deben tener en claro el riesgo alto de colapso financiero. Se les deben obligar cargar con cualquier pérdida que resulta para desanimar esta categoría de préstamos.

Finalmente, los préstamos de sucesión a los créditos originalmente inaceptables son también inaceptables, bajo ciertas condiciones. Hanlon establece la siguiente definición de un “préstamo sucesor ilegítimo”:

- i) Si una institución sustituye, ofrece crédito por un periodo continuado, o paga una deuda ilegítima con un préstamo nuevo, este es un préstamo sucesor ilegítimo.
- ii) Si un bono o un crédito nuevo se expide exclusivamente con el propósito de pagar una deuda ilegítima, entonces, este se considera un préstamo sucesor ilegítimo, y el acreedor asume el riesgo.
- iii) Una garantía pública de un préstamo ilegítimo sucesor no hace que el crédito sea menos ilegítimo. Además, se refuerza la ilegitimidad si presiones financieras internacionales han llevado al gobierno asumir una deuda privada.<sup>31</sup>

## **Condiciones Inaceptables**

**La usura**, que es ilegal bajo las leyes vigentes de un estado deudor, y condiciones que violan el bien común. La usura es prestar el dinero con tasas de interés excesivamente altas, y es ilegal en la mayoría de los países.<sup>32</sup> Es claro que no se debe considerar a la usura como legítima en el contexto internacional. Muchos países en vía de desarrollo aceptaron préstamos con tasas de interés variables a la mitad de la década de los 1970, cuando las tasas reales de interés (establecidas relativas a la inflación) fueron negativas. Al principio de los 1980s, sin embargo, se dispararon las tasas reales de interés, pasando por encima del 12 por ciento. Así, por ejemplo, las tasas de interés en Argentina subieron de un 12 por ciento a un 43 por ciento de los ingresos por las exportaciones entre el 1980 y el 1984.

---

<sup>27</sup> Id. At 45.

<sup>28</sup> Id. At 28.

<sup>29</sup> Id. At 27.

<sup>30</sup> Id. At 38.

<sup>31</sup> Id. At 18.

<sup>32</sup> Id. At 15.

**Condiciones que violan las leyes de un estado deudor** son inaceptables. En Brasil, por ejemplo, al gobierno federal lo obligaron hipotecar la compañía petrolera estatal al FMI a cambio de créditos nuevos. Este procedimiento fue ilegal bajo las leyes brasileras, dada que la compañía no era propiedad del gobierno federal, sino de cada uno de los estados de Brasil.<sup>33</sup> Este estilo de préstamo subvierte a la soberanía nacional, y hay que considerarlo ilegítimo.

**Condiciones que violan el bien público del estado deudor**, igualmente minan la soberanía nacional, y hay que considerarlas inaceptables. Las condiciones de ajuste estructural del FMI que requieran recortes drásticos a la salud, la educación y otros servicios sociales no contribuyen al bienestar de la población.<sup>34</sup> La gente afectada por estos experimentos fallidos no se la debe obligar a seguir pagando por ellos deben ser los acreedores internacionales quienes les obligaron aceptar estos programas quienes cargen con las pérdidas.

Hanlon menciona dos categorías más de condiciones inaceptables. Primero, cuando las condiciones están vinculadas a una renegociación de la deuda, aquella deuda se vuelve inaceptable.<sup>35</sup> Los acreedores no deben poder utilizar una renegociación de la deuda para meter por debajo de la cuerda condiciones que, en otras circunstancias, serían inaceptables. Segundo, dado que una garantía pública de un préstamo ilegítimo sucesor no hace al préstamo menos legítimo, una condición que requiere que un gobierno garantice o nacionaliza a un préstamo ilegítimo, también es inaceptable.<sup>36</sup>

## **Prestamos inapropiados**

Esta categoría es más controvertida que los préstamos inaceptables puesto que para que exista un reclamo se propone que la carga de la prueba corresponde al endeudado. Pueden existir casos en los cuales estos préstamos son de hecho inapropiados, sin embargo, hay que ponerlos en la categoría de ilegítimos. Un ejemplo son los préstamos de consumo hechos a países empobrecidos que no están en condiciones para pagarlos sin empobrecer a su pueblo. Como explica Hanlon, “prestar para la inversión es obviamente razonable, porque el deudor tiene la esperanza de que las ganancias de la empresa ampliada repagarán a los préstamos. Prestar para consumir significa que, para sobrevivir hoy, hay que reducir el consumo futuro para repagar el préstamo.”<sup>37</sup> Se puede argumentar que esta categoría de préstamo es exorbitante; Los préstamos para compra de armas, los cuales absorben un porcentaje significativo de la deuda de los países en vía de desarrollo, también caben dentro de esta categoría.

Otros préstamos inapropiados son los que respaldan a la política pública del país que presta, por ejemplo, préstamos de la Guerra Fría, para la lucha contra el terrorismo o el narcotráfico; préstamos a gobiernos elegidos popularmente que después se convirtieron en dictaduras; y préstamos que se emplean indirectamente para repagar préstamos inaceptables o inapropiados.<sup>38</sup>

---

<sup>33</sup> Id. At 39.

<sup>34</sup> Id. At 46.

<sup>35</sup> Id.

<sup>36</sup> Id.

<sup>37</sup> Id. At 7.

<sup>38</sup> Hanlon, “Illegitimate Debt,” 46.

## **Condiciones Inapropiadas**

Estas son condiciones que podrían ser apropiadas en algunos casos, pero en las circunstancias específicas no lo son. Ciertas condiciones de ajuste estructural caben dentro de esta categoría.<sup>39</sup> Si las instituciones internacionales financieras aplican políticas que “un modelo sirve para todos,” pueden tener éxito en ciertos casos, y no en otros. Cuando estas recetas resultan dañinas para la población de un país, la gente no debe tener que repagar los préstamos. Es importante que la conexión entre la condición el daño sea obvia. En 1999, el FMI puso un tope en la cantidad de dinero Nicaragua podría gastar para reconstrucción después del Huracán Mitch. Al país se le limitó sus gastos a \$190 millones de dólares, aunque tuvo acceso a una cantidad de dinero muy superior.<sup>40</sup> Esta categoría de condiciones es un ultraje directo a la soberanía nacional y, además, no hace nada para ayudar al pueblo de un país.

## **Estrategias y alternativas para la acción.**

Estamos convencidos que hay que poner mayor énfasis en la deudas ilegítimas. Aunque el FMI incluyó el tema de las deudas odiosas en una ponencia durante su Conferencia sobre Políticas Macroeconómicas y Reducción de Pobreza en marzo del 2002.<sup>41</sup>, hay muy pocas acciones concretas dirigidas a favorecer el concepto de la deuda ilegítima. Estamos convencidos que este tema únicamente los podemos confrontar a través de estrategias legales, políticas y de presión pública, en el ámbito nacional e internacional.

## **Iniciativas de Justiciabilidad**

### *Jurisprudencia*

En Julio del 2000, el Juez Federal Criminal y Correccional Dr. Jorge Ballesteros dictó una sentencia clasificando como ilegítimas las deudas incurridas por la dictadura militar entre 1976 – 1983.<sup>42</sup> Durante este periodo, la deuda del país aumentó de \$7.8 a \$46 mil millones, beneficiando poco o en nada a la población.<sup>43</sup> Según el Juez Ballesteros, a la deuda extranjera de Argentina la habían “incrementada desde 1976 a través de una política económica vulgar y ofensiva que arrodilló al país y que, por lo general, entre otras cosas, benefició y respaldó a compañías y negocios privados – nacionales e internacionales – en detrimento a las empresas del estado.”<sup>44</sup> El juez envió a sus recomendaciones al Congreso de Argentina

---

<sup>39</sup> Id.

<sup>40</sup> Id. At 44.

<sup>41</sup> Kremer and Jayachandran.

<sup>42</sup> Olmos Gaona, Alejandro, “The Illegal Foreign Debt: The value and likelihood of a legal ruling,” April 21, 2001, 4 (available at <http://www.odiousdebts.org>); see also case no. 14.467, entitled “Olmos, Alejandro S/dcia,” file no. 7.723/98, in Federal Criminal and Correctional Court No. 2, July 13, 2000 (hereinafter “Argentine Debt Case”) (available at <http://www.e-libro.net/E-libro-viejo/gratis/ballesteros.pdf>).

<sup>43</sup> Pettifor, Ann, Liana Cisneros and Alejandro Olmos Gaona, “It Takes Two to Tango: Creditor co-responsibility for Argentina’s crisis—and the need for independent resolution,” Jubilee Research, London, September 2001, 8 (available at [http://www.jubileeplus.org/analysis/reports/it\\_takes\\_two\\_to\\_tango.pdf](http://www.jubileeplus.org/analysis/reports/it_takes_two_to_tango.pdf)).

<sup>44</sup> Argentine Debt Case. “Conclusions.”

desafortunadamente, esa institución no tomó ninguna acción, como resultado de la presión de los acreedores y otras instituciones financieras internacionales. El fallo ha establecido la base jurídica para confrontar la legitimidad de la financiación de la deuda original.<sup>45</sup>

### Petición de opinión consultiva

**Ante la Corte Internacional de Justicia.** Solicitando una opinión consultiva sobre la legalidad de la deuda ilegítima.<sup>46</sup> Aunque no significaría establecer una jurisprudencia de obligado cumplimiento, representaría un precedente importante para la acción en los ámbitos nacionales e internacionales.<sup>47</sup> El Artículo 65 del Estatuto de la CIJ faculta a la Corte el dar opiniones consultivas sobre “cualquier asunto legal por petición de la instancia autorizada por o conforme a la Carta de las Naciones Unidas para hacer tales pedimentos.” Las peticiones para la opinión consultiva las pueden solicitar las agencias de las Naciones Unidas (ie., Asamblea General, Consejo de Seguridad, FMI, Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud, UNICEF etc.)<sup>48</sup>

**Ante la Corte Interamericana para los Derechos Humanos (CIDH).** El Artículo 64 de la Convención sobre los Derechos Humanos concede a la Corte el poder de dar opiniones consultivas. Un estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) o ciertas instancias dentro de la OEA (Organización Panamericana de la Salud, Instituto Indigenista Interamericano etc.) pueden solicitar esta opinión. Los estados miembros también pueden pedir una opinión consultiva sobre cualquier asunto que cabe dentro de la jurisdicción de la Corte, mientras que se limita a las instancias internas de la OEA de pedir opiniones exclusivamente dentro de su competencia.<sup>49</sup> La Comisión Interamericana para los Derechos Humanos, en la práctica, no está así limitada.<sup>50</sup> Hay que basar una petición hecha dentro del marco del Artículo 64(1) en una convención o tratado “relacionado con la protección de los derechos humanos dentro de los Estados Americanos.” Las interpretaciones de este requisito hechas por la Corte son amplias, estipulando que el tratado no necesariamente tiene que ser un tratado *entre* Estados Americanos, pero solamente tiene que tratar el tema de los derechos humanos *dentro* de los Estados Americanos.<sup>51</sup> Así, por ejemplo, la Corte podría hacer interpretaciones de tratados de derechos humanos que conciernan también a los estados no-Americanos. Podría ser posible también pedir una opinión sobre un tratado cuyo objetivo principal no es proteger a los derechos humanos, pero que incluye en si un componente (ie. un acuerdo de libre comercio).<sup>52</sup> Una buena oportunidad es utilizar el texto de la petición de opinión preparada por el Parlamento Latinoamericano.

---

<sup>45</sup> Id.

<sup>46</sup> Veer, Jochnick, Chris, “Nuevos Caminos Legales para Enfrentar la Deuda: Una petición a la Corte Mundial,” 95 (in Jochnick, Chris and Patricio Pazmiño Freire, eds., *Otras Caras de la Deuda: Propuestas para la acción*, Nueva Sociedad, Quito, 2001).

<sup>47</sup> Id. At 96.

<sup>48</sup> International Court of Justice website (<http://www.icj-cij.org/icjwww/igeneralinformation/ibook/Bbookframepage.htm>).

<sup>49</sup> Davidson, Scott, *The Inter-American Human Rights System*, Dartmouth, Aldershot, England, 1997, 234.

<sup>50</sup> Id.

<sup>51</sup> Id. At 244.

<sup>52</sup> Id. At 248.

## **Estrategias de Exigibilidad.**

### *Procedimiento internacional de insolvencia.*

Esta iniciativa pretende replicar la solución que los bancos establecen como procedimiento de bancarrota para apoyar a los negocios y las municipalidades con deudas impagables, argumentando que se necesita un mecanismo parecido para los países con severas problemas financieras. El FMI ha propuesto un mecanismo de reestructuración de la deuda pública, que “facilitaría la reestructuración ordenada, predecible, y rápida de la deuda pública insostenible, mientras se protege los valores patrimoniales y los derechos de los acreedores.”<sup>53</sup> Un país con una carga insostenible de la deuda tendrá el derecho de pedir del FMI un prórroga de las obligaciones al acreedor. Subsiguiente, se podría aprobar un plan de reestructuración de la deuda con voto mayoritario de los acreedores. Bajo el SDRM, el FMI todavía tendrá que aprobar el plan de reestructuración, explícitamente, o a través de condicionar respaldos futuros.<sup>54</sup>

Esta propuesta concede demasiado poder a los acreedores, no es transparente, cobija exclusivamente a los Países Pobres Altamente Endeudados, y exonera a los préstamos del Banco Mundial y del mismo FMI de estos procesos de reestructuración.<sup>55</sup> La propuesta del FMI no menciona la exoneración de la deuda ilegítima. Un contra-propuesta del Jubilee Research si contiene esta provisión. El “Marco Jubileo” hace un llamamiento para un mecanismo *ad hoc* que establecerá un panel independiente para juzgar casos de insolvencia nacional.<sup>56</sup> Tal panel tendrá el poder para decidir, entre otras cosas, la legitimidad de la deuda pública.<sup>57</sup> Por el hecho de que el FMI ha reconocido la importancia del asunto de la insolvencia internacional, es probable que se desarrolle algún mecanismo pertinente. Representaría un adelanto sin precedente si se lograra establecer un procedimiento así para decidir la legitimidad de la deuda.

El tema de la deuda ilegítima no es del todo desconocido por el FMI. Recién, se presentó una ponencia durante una conferencia proponiendo que se establezca una institución para designar regímenes específicos que son “odiosos.” Bajo esta propuesta, aquella institución juzgará la legitimidad de préstamos *futuros*, poner límites en pro o en contra de un régimen particular. Tales juicios protegerán la reputación de gobiernos legítimos sucesores quienes niegan a pagar deudas odiosas, y este procedimiento podría ser respaldado por sanciones en contra de los que deciden pagar tales deudas. La meta de una institución de este índole sería eliminar el problema de riesgo moral asociado con los préstamos a gobiernos odiosos.<sup>58</sup> Se podría ampliar esta idea para incluir a los préstamos hechos a gobiernos legítimos para propuestas legítimas.<sup>59</sup>

---

<sup>53</sup> Krueger, Anne O., *A New Approach to Sovereign Debt Restructuring*, International Monetary Fund, 2002, 4.

<sup>54</sup> *Id.* At 24.

<sup>55</sup> Statement of Jubilee 2000 conference, Guayaquil, Ecuador, March 2002 (available at <http://www.jubileeresearch.org/jmi/jmi-news/guyaquil110302.htm>).

<sup>56</sup> Pettifor, Ann, “Chapter 9/11? Resolving international debt crises—the Jubilee Framework for international insolvency,” Jubilee Research, London, February 2002, 11.

<sup>57</sup> *Id.* At 14.

<sup>58</sup> Kremer and Jayachandran, 29-30.

<sup>59</sup> *Id.* At 4.

## **Auditorías ciudadanas**

En el Tribunal Etico a la Deuda Externa, organizado por el CDES y la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo PIDHDD, celebrado en noviembre del 2001, con audiencias públicas en distintas ciudades de Perú, Bolivia y Ecuador; se presentó, bajo la figura de una “Auditoría ciudadana” un caso de deuda ilegítima relacionado con la deuda ecuatoriana con Noruega por la compra de 4 barcos por parte de una empresa privada. Este caso fue denunciado por el CDES a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción. Esta Comisión resolvió solicitar al gobierno ecuatoriano que demande al gobierno de Noruega la extinción de la deuda por considerarla una deuda ilegítima.

Han habido llamados para auditorías públicas de la deuda extranjera. Así fue el caso en Brasil, donde los manifestantes han exigido al gobierno seguir una disposición constitucional que exige la auditoría de la deuda externa.<sup>60</sup>.

### *La compensación ambiental y social.*

Hay tres justificaciones para exigir de los países e instituciones financieras del Norte compensación. Primero muchos países del norte animaron a la fuga de capitales, y así contribuyeron al empobrecimiento de los países endeudados. Los gobiernos se opusieron a controles más estrictos,<sup>61</sup> mientras que los bancos promovieron a las élites del Tercer Mundo mandar a sus fondos al extranjero. Segundo, los acreedores internacionales son responsables por los daños ambientales y sociales que son resultados de algunos de sus préstamos. Muchos préstamos de proyectos del Banco Mundial y los paquetes de ajuste estructural del FMI han provocado impactos irreversibles en los países en desarrollo, y tiene sentido hacer la interrogación sobre el deber de estas instituciones de compensar a los pueblos afectados.<sup>62</sup>

En consecuencia, tiene sentido y plena vigencia argumentar, desde una exigencia estrictamente política, que el Norte es el deudor, impuso la conquista y el colonialismo, el comercio de la esclavitud, la extracción de recursos primarios con consecuencias ambientales nefastas<sup>63</sup> y es quien debe compensar sus responsabilidades pagando las deudas ecológicas e históricas.

## **II. El caso Ecuador-Noruega y la auditoría ciudadana.**

Muchas veces escuchamos que la deuda pública, como toda obligación contractual, debe ser honrada, de lo contrario el riesgo país se dispara, nuestra credibilidad se coloca en entredicho, nadie volverá a otorgarnos créditos y por lo tanto no podremos crecer y desarrollarnos. Esta afirmación difundida por los voceros oficiales del gobierno y diseminada por los medios de comunicación debe llevarnos a una seria reflexión: ¿si regularmente, por muchos años, cumplimos con el pago de nuestras deudas por qué seguimos igual o más endeudados y hasta cuando?.

---

<sup>60</sup> Hanlon, “Illegitimate Debt,” 39.

<sup>61</sup> Id. At 47.

<sup>62</sup> Id. At 47-48.

<sup>63</sup> Id. At 48.

En el caso ecuatoriano, en el período que va de 1982 al 2000 “el país pagó por concepto de capital e intereses 75.908,2 millones de dólares y recibió como nuevos desembolsos 65.678,8 millones, habiendo una transferencia neta negativa de 10.229,4 millones, a pesar de lo cual la deuda creció en 6.931,7 millones, pues pasó de 6.633 millones a 13.564,5 millones...”<sup>64</sup>

El servicio de la deuda pública representa más de la tercera parte del Presupuesto General del Estado y, en los tres últimos años, de 1999 al 2001, representó el 65,2%, el 54% y el 44,7% respectivamente, es decir, más que la inversión destinada para cubrir la educación, salud y vialidad juntas. Sin embargo, el crecimiento de la deuda no presenta signos claros de disminución, por el contrario, esta se incrementa, a pesar de las reestructuraciones y los pagos; mientras que la inequidad, pobreza, exclusión, desempleo y migración aumentan exponencialmente, afectando principalmente a los sectores más vulnerables de la población, violando de manera sistemática y masiva sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

### *El círculo vicioso: mientras más pagamos más debemos.*

Los acreedores, privados o gubernamentales, con el afán de obtener réditos financieros o para beneficio del desarrollo de sus países, otorgan fácilmente créditos a los países poco desarrollados, sin considerar su real capacidad de pago o sus limitaciones en el largo plazo. Cuando se trata de renegociar atrasos o tramos de deuda que no podemos pagar, los acreedores imponen condiciones financieras que posteriormente encarecen significativamente los préstamos y, a pesar del pago sistemático del servicio de la deuda, el capital se mantiene intacto o crece debido a la capitalización de intereses, lo que es conocido usualmente como agiotismo y que en nuestra legislación está sancionado. Estas condiciones impuestas por los acreedores son aceptadas dócilmente por los gobiernos, constituyéndose la deuda en un mecanismo perverso que favorece el enriquecimiento de los primeros y el empobrecimiento de los segundos y, a la vez, sostiene económicamente la voraz arquitectura financiera internacional, estructurada para extraer compulsivamente recursos de las economías del Sur y sostener procesos políticos corruptos, como muy bien lo denunciara el ex Director Jefe del Banco Mundial y actual Premio Nobel de Economía Joseph Stiglitz: “Aquí se ve un modus operandi. Hay muchos perdedores en este sistema pero claramente un solo ganador: los bancos occidentales y el Tesoro de los EE UU...”<sup>65</sup>

Por otro lado, parte de la deuda pública ha sido asumida por el Estado favoreciendo a empresas, tanto privadas como públicas, las que debían responder por los créditos que les fueron otorgados; constituyéndose por tanto en deudas ilegítimas ya que sólo ha beneficiado a la empresas, más no a los que pagan por ella, que son los ecuatorianos.

Un ejemplo claro de estos procesos de endeudamiento ilegítimo, es el caso de la deuda contraída con Noruega por la compra de cuatro barcos en 1980.

Esta deuda fue inicialmente contratada por la Flota Bananera Ecuatoriana (FBE) para la compra de 4 barcos a la industria naviera de Noruega, dentro de la Campaña de Exportaciones Navieras impulsada por el Gobierno Noruego, por un valor de US\$ 52,5 millones. Esta campaña tenía como objetivo ayudar a la industria naviera noruega (en esos

---

<sup>64</sup> ACOSTA Alberto. La Deuda Externa, un problema político global. En Deuda Externa: construyendo soluciones justas. CDES. 2001. Pag.70.

<sup>65</sup> Greg Palast. Entrevista realizada a Joseph Stiglitz. The London Observer. En “Los Cuatro Pasos al Infierno del FMI”. Abril del 2002.

momentos en crisis) a través de colocar los barcos en países en desarrollo como “préstamos de ayuda al desarrollo”, otorgando facilidades para la compra de los barcos y para la autorización de los préstamos por parte de la Agencia Noruega de Garantías para la Exportación (GIEK).

A partir de 1987, cuando la Flota Bananera Ecuatoriana entra en liquidación los barcos son comprados por Transnave, y el Estado Ecuatoriano asume la mayor parte de la deuda con el GIEK, US\$ 26,2 millones (US\$13.5 millones en el marco de las negociaciones del Club de París, y US\$12,7 millones como préstamo bilateral). A pesar de que este préstamo es considerado como una “deuda comercial privada”, según un informe del Banco Central del Ecuador, y por tanto debía ser cancelada por las empresas.

El préstamo de US\$ 12,7 millones fue cancelado por el Estado ecuatoriano al Gobierno de Noruega, mientras que la deuda con el Club de París se ha incrementado de US\$ 13,5 millones a US\$ 50 millones, debido a las condiciones financieras establecidas a lo largo de los siete acuerdos con el Club, aún cuando se han pagado US\$ 14 millones por concepto de intereses y capital; es decir que la deuda con el Club de París por estos barcos ha visto incrementarse su valor en 4.7 veces (si consideramos lo pagado y lo que falta pagar al Club de París)

Este caso no sólo demuestra la lógica perversa de las renegociaciones de deuda que lejos de reducir la carga del crédito, han aumentado más la deuda, sino también cómo los países industrializados otorgan préstamos a los países en desarrollo en función de los intereses propios. Si a esto se suma el hecho de que no se conoce el paradero del objeto del préstamo (4 barcos), así como el uso que se les ha dado hasta la fecha, podemos observar que el préstamo para la compra de estos barcos, no ha redundado en beneficio de la población ecuatoriana, sino más bien en un perjuicio insólito, configurando claramente la figura de una deuda ilegítima<sup>66</sup>. Cancelar las deudas ilegítimas es luchar contra la impunidad, la corrupción y proteger los derechos humanos.

La deuda con Noruega debe ser considerada como “ilegítima” desde varios puntos de vista: ético, financiero, jurídico y social. Desde el punto de vista ético, el préstamo no pretendía ser una “ayuda al desarrollo del Ecuador”, sino más bien un auxilio para la industria naviera noruega. El Parlamento de Noruega, de manera oficial, y con no poco eufemismo, ha declarado a este proceso de endeudamiento como “deuda vergonzosa”; por otra parte, la necesidad de colocar estos préstamos hizo que la Agencia Noruega GIEK relajara los mecanismos de control y otorgara créditos a empresas de países en desarrollo sin un análisis previo de su real capacidad de pago.

Desde el punto de vista económico, el incremento de la deuda responde a un sistema financiero internacional que impone las condiciones de negociación, en este caso bajo los acuerdos con el Club de París, auspiciado por las Instituciones Financieras Internacionales (IFIs), como son el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM); en muchos casos estas condiciones financieras no tienen en cuenta las condiciones de la economía y su capacidad real de pago, imponiendo plazos y tasas de interés que no se encuentran acordes con la realidad de los países y tampoco del contexto internacional, ocasionando de esta manera moratorias en el pago del servicio y por tanto, pagos por intereses de mora y renegociaciones a altas tasas de interés.

---

<sup>66</sup> Inglaterra declaró como deuda ilegítima los préstamos otorgados a un dictador africano por cuanto aquellos créditos se destinaron a fines distintos a los establecidos en el contrato y porque se contrataron con representantes de gobierno que no fueron elegidos democráticamente.

Desde el punto de vista jurídico, el hecho de que el Estado Ecuatoriano haya asumido la mayor parte de la deuda comercial privada de la Flota Bananera Ecuatoriana (FBE) y de Transnave, sin ningún tipo de beneficio o rédito en el uso de los barcos, refleja un proceso de corrupción a nivel gubernamental que de manera injustificada privilegia a estas empresas y constituye una flagrante violación de los derechos de la población ecuatoriana, puesto que desvía recursos para el pago de la deuda externa, omitiendo las obligaciones legales internacionales y nacionales de garantizar y proteger los derechos económicos, sociales y culturales de la población ecuatoriana.

Desde el punto de vista social, la compra de los barcos y el pago de la deuda por parte del Estado no ha representado beneficios para la población ecuatoriana, verdadero deudor-pagador de esta deuda, puesto que los beneficios reportados por estos barcos fueron para ambas empresas navieras, actualmente liquidadas, mientras que la deuda sigue siendo pagada por el Estado. Con el dinero que ha pagado el Estado Ecuatoriano hasta el momento, US\$ 26,7 millones, más lo que resta por pagar, US\$ 50 millones, el pueblo ecuatoriano podría mejorar, aunque sea de manera mínima, sus condiciones de vida, ya que este valor representa la mitad del presupuesto del sector salud para un año, o la generación de cientos de empleos durante un año. *(Ver anexo pág. 27)*

Esta deuda ilegítima ha sido pagada en demasía y por lo tanto exigimos su cancelación y no el canje, como pretenden los gobiernos de Ecuador y Noruega, y algunos sectores sociales del Ecuador que no están debidamente informados. Promover el canje de esta deuda es auspiciar la impunidad y la corrupción que ha enriquecido a los acreedores extranjeros y a grupos de interés nacionales a costa del empobrecimiento de la mayoría de ecuatorianos.

La sociedad civil ecuatoriana, la prensa y los sectores de opinión demandamos no solamente la cancelación de la deuda, sino proponer al gobierno ecuatoriano que exija una indemnización por los perjuicios económicos causados, partiendo de que esta deuda esta viciada de ilegalidad desde su origen, cuando el gobierno noruego concedió el crédito.

Consideramos que este caso podría abrir las puertas para establecer ciertas reglas de juego novedosas para tratar el tema del endeudamiento y la renegociación de la deuda externa con consideraciones diferentes a las tradicionales. Se puede demandar que la discusión de estos procesos sean transparentes y de amplia difusión, que se invite a terceros independientes que aseguren que los acreedores no sean juez y parte; incluir la noción de reparación justa para el país; que se exija auditorías internas para identificar otros casos de deudas ilegítimas para impedir la continuidad de la impunidad de quienes han participado y se han beneficiado de estos procesos, tanto desde el gobierno como desde el sector privado, buscando la correspondiente sanción legal

Una lección importante que deja este caso es la imperiosa necesidad de participación de la sociedad civil en el control y monitoreo del endeudamiento público para impedir que el Estado contraiga este tipo de deudas ilegítimas y corruptas, que han sido tan nocivas para los intereses de la población ecuatoriana, así como para no olvidar otras deudas onerosas e igualmente ilegítimas, como la que pagamos todos los ecuatorianos, desde hace más de quince años, por la construcción de la carretera Cuenca-Molleturo-Naranjal, con un préstamo del Banco Mundial que comenzó con un crédito de 15 millones y que ahora alcanza la suma de 250 millones de dólares, y aun no se termina de concluir la carretera.

Adicionalmente, esta deuda permitirá impulsar la campaña regional y mundial de demanda de cancelación de la deuda con Noruega con los 24 países que recibieron el mismo tipo de crédito con el mismo propósito de comprar los barcos a los astilleros navales noruegos.

## **ANEXO**

### **LOS DESC Y LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA**

1. Según el cronograma de pagos establecido en el Acuerdo del Club de París VII, el Ecuador debe pagar por la deuda con Noruega, a partir del segundo semestre del 2001, cuotas semestrales de US\$ 1.200.000 (en promedio) hasta el año 2018; es decir, US\$ 2.400.000 anuales durante 18 años.
2. Según la proforma presupuestaria 2002, este monto anual equivale aproximadamente a:
  - a. La asignación anual para el Servicio Nacional de Erradicación de la malaria y control de vectores (US\$ 2.607.437).
  - b. El 42% de la asignación anual para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (US\$ 5.663.153), que beneficiaría a 671.882 niños menores de 5 años (según el censo 2001, existen 1.599.720 menores de 5 años).
  - c. La asignación anual para el Consejo Nacional de Mujeres CONAMU (US\$ 1.925.345) y la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriana CODAE (US\$ 374.071), beneficiando a 6.120.000 mujeres (censo 2001) y a 677.600 afroecuatorianos (siise 2000).
  - d. La asignación anual para el Programa de Atención Integral al Minusválido (US\$ 2.273.448).
  - e. El 42% de la asignación anual para el Programa de Erradicación del Analfabetismo (US\$ 5.717.782), beneficiando a más de 450.000 ecuatorianos (el nivel nacional de analfabetismo según el censo 2001 es de 8,4%, aproximadamente 1.100.000 ecuatorianos analfabetos).
  - f. El 52% de la asignación anual para el Programa de Asistencia social a la población menos protegida (US\$ 4.553.727), beneficiando a 2.080.000 niños y adolescentes menores de 15 años (según el censo 2001, representan el 33% de la población total, casi 4.000.000).
  - g. El 50% de la remuneración anual de todos los educadores comunitarios a nivel nacional (US\$ 4.857.600).
  - h. La asignación anual para el sector educación a la Provincia de Orellana (US\$ 2.607.039), que tiene una población escolar de 36.000 estudiantes.
3. Así mismo con este monto anual se hubiera podido:
  - a. Construir 300 casas otorgando el bono de la vivienda (US\$ 8.000 / casa).
  - b. Beneficiar a más de 13 mil madres o jefas de hogar con el bono solidario (US\$ 180/madre-año, teniendo en cuenta que el bono solidario es de US\$ 15 mensual).
  - c. Generar más de 1.100 empleos directos (US\$ 2.100 / empleado-año, considerando 15 sueldos básicos de US\$140 al año).
  - d. Financiar el 16% de la asignación anual contemplada para la implementación de la Ley de Maternidad Gratuita (según la reforma a la Ley debe ser de US\$ 15.100.000), beneficiando a 720.000 personas entre mujeres y niños menores de 5 años.

# **INFORME DE INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN**

## **La Deuda Externa Ecuatoriana con el Gobierno de Noruega**

***Art. 220.- La Comisión de Control Cívico de la Corrupción es una persona jurídica de derecho público, con sede en la ciudad de Quito, con autonomía e independencia económica, política y administrativa. En representación de la ciudadanía promoverá la eliminación de la corrupción; receptorá denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos cometidos en las instituciones del Estado, para investigarlos y solicitar su juzgamiento y sanción. Podrá promover su organización en provincias y cantones.***

***La ley determinará su integración, administración y funciones, las instituciones de la sociedad civil que harán las designaciones y la duración del período de sus integrantes que tendrán fuero de Corte Suprema.***

***Art. 221.- Cuando la Comisión haya finalizado sus investigaciones y encontrado indicios de responsabilidad, pondrá sus conclusiones en conocimiento del Ministerio Público y de la Contraloría General del Estado.***

***No interferirá en las atribuciones de la función judicial, pero ésta deberá tramitar sus pedidos. Podrá requerir de cualquier organismo o funcionario de las instituciones del Estado, la información que considere necesaria para llevar adelante sus investigaciones. Los funcionarios que se nieguen a suministrarla, serán sancionados de conformidad con la ley. Las personas que colaboren para esclarecer los hechos, gozarán de protección legal.***

## **INFORME DE INVESTIGACIÓN**

### **LA DEUDA EXTERNA ECUATORIANA CON EL GOBIERNO DE NORUEGA**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

##### **I.1. Motivo.**

La investigación se encuentra motivada en la denuncia presentada por el Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES) en la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC), sobre el proceso seguido para contratar y renegociar una pequeña parte de la deuda externa del Gobierno del Ecuador con el Club de París.

##### **I.2. Ámbito de la investigación.**

La investigación esta orientada a establecer y documentar un proceso emblemático de endeudamiento ilegítimo que ha caracterizado a la deuda externa ecuatoriana. Explica cómo una deuda originalmente contratada entre empresas privadas (ecuatoriana y noruegas) para la adquisición de 4 barcos, se convierte en una deuda entre países (Ecuador y Noruega), y demuestra el círculo en el cual las deudas en lugar de disminuir aumentan por el simple juego de las refinanciaciones y sus condiciones perversas.

La presente investigación cubre el periodo de abril de 1978 a marzo del 2002, es decir un período de 24 años.

##### **I.3. Entidades relacionadas.**

Flota Bananera Ecuatoriana  
Ministerio de Finanzas  
Banco Central del Ecuador  
TRANSNAVE  
Agencia Noruega de Cooperación para el Desarrollo ( NORAD)  
Instituto de Garantía para los Créditos de Exportación (GIEK)

## **II. RESULTADOS DE LA RECOPIACIÓN, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

### **II.1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.**

#### **II.1.1 La campaña de exportaciones navieras de Noruega**

En las reuniones del Parlamento Noruego (Storting) del 19 de noviembre de 1976, el Gobierno Noruego establece una política destinada a ayudar a la industria naviera noruega, puesto que ésta tenía pocos proyectos y sus trabajadores se encontraban en peligro de perder sus trabajos.

Esta política se llamó “Campaña de Exportación Naviera”, y consistió en vender barcos a países en desarrollo, a través de créditos de “ayuda al desarrollo”. Veintitrés países en desarrollo fueron incluidos en la infortunada combinación de “ayuda” y de subsidios a la industria naviera noruega (Costa Rica, México, Líbano, Singapur, Venezuela, Perú, Ecuador, Jamaica, etc.).

Si bien es cierto, para vender productos o servicios noruegos a los países en desarrollo existían ciertos procedimientos que se debía seguir, para facilitar la “adquisición” de los buques, éstos no fueron tomados en cuenta.

Mediante los mecanismos normales, la NORAD (Agencia Noruega de Cooperación para el Desarrollo) **debía realizar una evaluación para asegurarse que los proyectos promueven el desarrollo**, mientras que el GIEK (Instituto de Garantía para los Créditos de Exportación) **debía realizar una evaluación del riesgo en los proyectos y de la capacidad de pago de los compradores.**

Sin embargo, en la Campaña de Exportación Naviera la responsabilidad de otorgar los préstamos recayó en el Ministro de Comercio, y en consecuencia, **las evaluaciones requeridas no se hicieron**, dada la necesidad de las empresas navieras noruegas de mejorar su posición para competir en el mercado internacional.

Esto evidencia la prioridad del gobierno Noruego de procurar acelerar los convenios de compraventa de los barcos noruegos, **sin detenerse a examinar la capacidad de pago de los posibles deudores, apoyando a la industria naviera noruega.**

#### **II.1.2 El préstamo a la Flota Bananera Ecuatoriana (FBE)**

La Flota Bananera Ecuatoriana se constituyó en 1968, como una compañía de economía mixta con la participación mayoritaria del Gobierno Ecuatoriano (99%), hasta su liquidación en 1987. Sin embargo, en el registro comercial consta como sociedad anónima.

A finales de la década de los 70s, realiza la compra de 4 barcos mediante contratos celebrados con el astillero noruego DRAMMEN SLIP AND VERKSTED, de Dramen, Noruega. **FBE celebra los contratos de compra-venta ratificando su situación legal como sociedad anónima.** El contrato de compra-venta por los barcos

frigoríficos Río Esmeraldas y Río Chone fue celebrado el 19 de abril de 1978, mientras que el 30 de enero de 1979 se celebró el contrato de compra-venta de los barcos Río Babahoyo y Paquisha.

Las características de los cuatro barcos frigoríficos se detallan a continuación:

<b>Nombre del Barco</b>	<b>Río Esmeraldas</b>	<b>Río Chone</b>	<b>Río Babahoyo</b>	<b>Paquisha</b>
<b>Toneladas</b>	11.000		11.000	11.000
<b>métricas de carga</b>				
<b>Aparejo</b>		Motonave	Motonave	Motonave
<b>Eslora</b>	144,45 metros	144,45 metros	144,45 metros	459,20 pies
<b>Manga</b>	18,00 metros	18,00 metros	18,00 metros	59,20 pies
<b>Tonelaje bruto</b>	9.000 tons	6.987,78 Tons.	6.987,78 Tons.	6.987,78 Tons.
<b>Tonelaje neto</b>	Tons	4.084,65 Tons.	4.084,65 Tons.	4.084,65 Tons.
<b>Año construcción</b>	1980	1980	1980	1980

El valor total de la transacción comercial ascendió a 374,65 millones de Coronas Noruegas (NOK), aproximadamente 56,9 millones de dólares. De los cuales, FBE pagó 29,1 millones de NOK (US\$ 4,4 millones) en concepto de cuota inicial, y el resto fue financiado por **EKSPORTFINANS A/S y LANEINTITUTTER FUR SKIPBSBYGGERIENE**, en las siguientes condiciones:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>M/N</b> <b>“RIO ESMERALDAS”</b></li> </ul>	<p>Recibida el 29 de agosto de 1979 y financiada con préstamo de EKSPORFINANS A/S POR 84.150.000 Coronas Noruegas, a doce años plazo, con interés del 5,7% anual desde el 31 de agosto de 1979, constituyéndose primera hipoteca sobre la motonave a favor de la mencionada entidad, como garantía de pago.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>M/N</b> <b>“RIO CHONE”</b></li> </ul>	<p>Recibida el 24 de abril de 1980 y financiada con préstamo de EKSPORFINANS A/S POR 86.850.000 Coronas Noruegas, a doce años plazo, con interés del 5,7% anual desde el 25 de abril de 1980, constituyéndose primera hipoteca sobre la motonave a favor de la mencionada entidad, como garantía de pago.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>M/N</b> <b>“RIO BABAHOYO”</b></li> </ul>	<p>Recibida el 22 de agosto de 1980 y financiada con préstamo de EKSPORFINANS A/S POR 87.300.000 Coronas Noruegas, a doce años plazo, con interés del 5,7% anual desde el 22 de agosto de 1980, constituyéndose primera hipoteca sobre la motonave a favor de la mencionada entidad, como garantía de pago.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>M/N</b> <b>“PAQUISHA”</b></li> </ul>	<p>Recibida el 23 de marzo de 1981 y financiada con los siguientes préstamos:</p>

	<p>1. Crédito de LANEINTITUTTER FUR SKIPBSBYGGERIENE, por 67.900.000 Coronas Noruegas, a siete años plazo, con interés del 8,25% anual desde el 23 de marzo de 1981, constituyéndose primera hipoteca sobre la motonave a favor de la mencionada entidad, como garantía de pago.</p> <p>2. Crédito de EKSPORFINANS A/S POR 19.400.000 Coronas Noruegas, a trece años plazo, con interés del 8,25% anual desde el 23 de marzo de 1981, constituyéndose segunda hipoteca sobre la motonave a favor de la mencionada entidad, como garantía de pago.</p>
--	---

Estos préstamos son considerados como “**crédito comercial**”, y el Estado Ecuatoriano avaló la operación de compra **como garante de la Flota Bananera Ecuatoriana** (FBE) frente al Instituto Noruego de Garantía de Crédito para la Exportación (Guarantee Institute for Export Credits - GIEK) y el EKSPORFINANS A/S

Nombre Barco	Valor total		Valor Financiado		Permiso de Importación
	Millones NOK	Millones USD	Millones NOK	Millones USD	
Río Esmeraldas	84,15	12,78	84,15	12,79	02-0-03414
Río Chone	96,50	14,66	86,85	13,19	02-0-12439
Río Babahoyo	97,00	14,73	87,30	13,26	02-0-30026
Paquisha	97,00	14,73	87,30	13,26	02-1-18442
<b>Total</b>	<b>374,65</b>	<b>56,90</b>	<b>345,6</b>	<b>52,50</b>	

Durante los años 1980-1983, la empresa FBE realiza los pagos a los acreedores por un valor de **US\$ 12 millones** equivalentes a 83.547.793 NOK, de los cuales US\$ 3,7 millones corresponde a aportes al capital (26.263.942 NOK), y US\$ 8,3 millones corresponden a pago de intereses (57.283.851 NOK).

Las deudas de la FBE con las empresas EKSPORFINANS A/S y LANEINTITUTTER FUR SKIPBSBYGGERIENE fueron transferidas al GIEK, y de esta manera los retrasos en el pago de las cuotas entre el 1 de mayo de 1983 y el 31 de mayo de 1984, fueron incluidos dentro del primer Acuerdo con el Club de París (CPI), firmado en julio de 1983; mientras que los vencimientos entre el 1 de junio de 1984 y el 31 de diciembre de 1987 se incluyen en el segundo Acuerdo con el Club de París (CPII).

Entre 1984 y 1985, la Flota Bananera Ecuatoriana realiza pagos a la deuda contemplada en los acuerdos Club de París I y II, por valor de **US\$ 8,53 millones** (55 millones NOK): US\$ 4.8 millones (32.1 millones NOK) bajo el primer convenio con el Club de París, y US\$ 3.5 millones (22.9 millones NOK) bajo el segundo convenio.

En resumen, entre 1980 y 1985 Flota Bananera Ecuatoriana pagó por los préstamos adquiridos el valor de **US\$ 20,53 millones**.

### **II.1.3 El proceso de liquidación de Flota Bananera Ecuatoriana**

A partir de 1985, Flota Bananera Ecuatoriana entra en proceso de liquidación, habiendo cesado los pagos a los acreedores noruegos desde 1983.

La empresa estatal Transportes Navieros Ecuatorianos (Transnave) asumió la operación de los cuatro buques desde el 23 de septiembre de 1985, a solicitud de FBE, y posteriormente el 6 de noviembre del mismo año FBE y Transnave formalizan y suscriben el Convenio de Operación de las cuatro motonaves, determinando que los resultados estarán a cargo de FBE sean positivos o negativos y que, el contrato regirá desde el 23 de septiembre del mismo año hasta que los buques sean vendidos a Transnave, en cuyo momento se hará una liquidación de cuentas. Esta liquidación de cuentas arrojó el valor de US\$ 7.222.988,80, distribuidos de la siguiente manera:

<b>Rubros</b>	<b>US\$</b>
Deudas a acreedores locales de FBE	126.850,60
Deudas a acreedores locales de FBE	8.257,15
Deudas a acreedores del exterior de FBE	1´764.735,17
Pagos efectuados por Transnave a FBE	2´654.899,15
Perdida operacional de los buques en 1985	592.720,39
Perdida neta de la operación de los buques en 1986	219.658,59
Pagos de seguros, tasas portuarias y provisiones 1987	1´594.356,00
Pagos de seguros, tasas portuarias y provisiones 1988	261.511,77
<b>Total</b>	<b>7´222.988,82</b>

Posteriormente la Junta General Extraordinaria de Accionistas de FBE, reunida el 2 de junio de 1986, resolvió proceder a la disolución anticipada de la compañía, y continuar con las negociaciones de venta de los buques a Transnave.

En 1987, Transnave adquiere formalmente los barcos “Río Chone”, “Río Esmeraldas”, “Río Babahoyo” y “Paquisha”, transfiriéndose los créditos y suscribiéndose la firma de un nuevo contrato entre el Estado Ecuatoriano, Transnave y GIEK para refinanciar la deuda de FBE con éste último, de tal forma que se levante la hipoteca que tiene GIEK sobre los barcos a su favor.

Sin embargo, **la compra-venta de los barcos implicó la transferencia de las deudas existentes aún entre FBE y los acreedores (Club de París y GIEK) al Estado Ecuatoriano** y a Transnave. La deuda con el Club de París representa los montos refinanciados dentro de los acuerdos con el Club de París. Mientras que la deuda con el GIEK representa la deuda que aún no se había vencido a la fecha de venta de los barcos y que por tanto no estaba incluida en ningún acuerdo con el Club de París.

Las deudas que se transfirieron a Transnave y al Estado se resumen en la siguiente tabla:

<b>Acreedor</b>	<b>Monto en NOK</b>	<b>Monto en USD</b>
GIEK	174.6 millones	26.5 millones
CP I y II	89.6 millones	13.6 millones
Total	264.2 millones	40.1 millones

En septiembre de 1987, una delegación presidida por Dr. Carlos Pérez representante del Ministerio de Finanzas e integrada por el Gerente General de Transnave Almirante Rubén Landázuri, un delegado del Banco Central el Sr. Patricio Salvador y el Liquidador de FBE el señor Rodolfo Baquerizo Blum, acudieron a Noruega, en donde firmaron un acuerdo para la condonación de la deuda no incluida en ningún acuerdo del Club de París, por el monto de 177.6 millones de NOK (aprox. 27 millones de USD) de capital más intereses por parte de GIEK y el compromiso de levantar las hipotecas constituidas sobre las motonaves, una vez que se concrete un nuevo préstamo por US\$ 17.5 millones que ha otorgado GIEK al Estado ecuatoriano y a Transnave para financiar la compraventa de las motonaves entre FBE y Transnave.

Es decir, GIEK canceló la deuda inicial de US\$ 26.5 millones con FBE, pero realizó otro préstamo por US\$ 17.5 millones con el Estado Ecuatoriano y con Transnave, por lo que la condonación de la deuda fue de US\$ 9 millones realmente.

Según informe del Banco Central No. SRSP-1279-87, la deuda con Noruega queda distribuida de la siguiente manera:

- a. Transnave y el Estado ecuatoriano asumen la deuda de US\$ 17,5 millones con el GIEK que queda pendiente del pago de los barcos, y no es considerada dentro de los acuerdos con el Club de París.
- b. El Estado ecuatoriano se hace cargo de la deuda de la Flota Bananera Ecuatoriana (FBE) con el Club de París por valor de US\$ 13,6 millones.

La venta de los 4 barcos a Transnave fue por US\$ 12 millones; sin embargo debido a que FBE adeudaba a Transnave la suma de US\$ 7.222.988,80, por la operación de los barcos (período 1985-1987) y lo cual se imputó como parte de pago por la compra de los cuatro buques, Transnave solo debía pagar US\$ 4.777.011,20.

El Ministro de Finanzas, señor Eduardo Cabezas Molina, aprueba mediante Resolución N° SCP-88-0012, del 11 de marzo de 1988, el contrato de préstamo entre el Estado ecuatoriano, Transnave y GIEK.

Mediante Decreto publicado en el R.O. 3821 del 25 de marzo de 1988, el Ing. León Febres Cordero, Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador, autoriza reestructurar la deuda pendiente con GIEK por un valor total de **US\$ 17.5 millones**. Para este fin, Transnave y el Gobierno Ecuatoriano firman, el 21 de junio de 1988, un Convenio de Préstamo con GIEK, por un valor de US\$ 17.5 millones, de los cuales el Estado ecuatoriano asume US\$ 12.722.988,80 (préstamo No. 23105000); mientras que Transnave asumiría sólo US\$ 4.777.011,20 (préstamo No. 23106000). Asimismo, el Estado ecuatoriano se convierte en garante de Transnave.

Una vez aprobado el préstamo con GIEK para el financiamiento de la compra de los 4 barcos, se suscribió el contrato de compraventa, con fecha 18 de julio de 1988, entre Flota Bananera Ecuatoriana S.A. en liquidación y Transportes Navieros Ecuatorianos

(Transnave) por el valor de US\$ 12 millones según Escritura Pública otorgada ante el notario vigésimo segundo del cantón Quito.

Para esta diligencia intervinieron por FBE en liquidación el señor Rodolfo Baquerizo Blum, en su calidad de Liquidador y representante legal, como vendedora; el Vicealmirante Rubén Landázuri Zambrano en su calidad de Gerente General y representante legal de Transnave, como compradora; la Sociedad EKSPORFINANS A/S domiciliada en la ciudad de Oslo, Noruega, representada por el señor **Enrique Ponce De León Román, delegado del Dr. Enrique Ponce y Carbo**; y, la sociedad LANEINTITUTTER FUR SKIPBSBYGGERIENE con domicilio igualmente en la ciudad de Oslo, Noruega, representada por el mismo señor Enrique Ponce De León Román delegado del Dr. Enrique Ponce y Carbo.

El contrato de compraventa suscrito entre FBE y Transnave contó previamente con el informe favorable del Procurador General del Estado mediante oficio N° 26098 del marzo 11 de 1988 y del Contralor General del Estado según oficio N° 016175 de marzo 23 del mismo año, así como del certificado del Gerente Financiero de Transnave, de fecha 29 de marzo de 1988.

Ambos préstamos se cancelaron en su totalidad, además de US\$ 5.372.410 por concepto de intereses y comisiones que paga el Estado ecuatoriano.

Sin embargo, hay que aclarar que el Estado ecuatoriano asumió una deuda de US\$ 12.722.988,80 por ser accionista de Transnave, además de las deudas con el Club de París.

#### **II.1.4 Renegociación de la deuda en el Club de Paris**

- 28.Jul.83 El Ministro de Finanzas y Crédito Público, **Ing. Pedro Pinto Rubianes**, en representación del Gobierno Ecuatoriano firma el primer acuerdo con el Club de París (CPI), para el refinanciamiento de deuda privada avalada por el Ecuador; entre las deudas a ser refinanciadas bajo las condiciones del CPI se encontraba parte de la deuda del FBE con el GIEK y el EKSPORFINANS A/S, obligaciones vencidas entre el 1 de junio de 1983 y 31 de mayo de 1984.
- 06.Mar.84 Se firma el acuerdo bilateral (BA1) entre el Gobierno Ecuatoriano representado por el **Ing. Pedro Pinto Rubianes**, Ministro de Finanzas y Crédito Público, y el Gobierno Noruego para el refinanciamiento de **US\$ 7,3 millones**, (51.561.698,94 NOK) de los cuales US\$ 4,6 millones corresponde a capital (32.157.688 NOK) y US\$ 2,7 millones corresponde a intereses (19.404.010,94 NOK).
- 24.Abr.85 Se firma el segundo acuerdo con el Club de París (CPII), en donde se refinancian las obligaciones del FBE con GIEK y EKSPORFINANS A/S, vencidas entre el 1 de junio de 1984 y el 31 de diciembre de 1987. El 31 de mayo de 1986, se firma el segundo acuerdo bilateral (BA2) entre el Gobierno Ecuatoriano y el Gobierno Noruego para el refinanciamiento de **US\$ 23 millones** (163.883.621 NOK.).

Obligaciones vencidas	Capital (NOK)	Intereses (NOK)	Total (NOK)
1984	16.078.844	8.934.281	25.013.125
1985	32.157.688	16.261.984	48.419.672
1986	32.157.688	14.132.477	46.290.165
1987	32.157.688	12.002.971	44.160.659
<b>Total</b>	<b>112.551.908</b>	<b>51.331.713</b>	<b>163.883.621</b>

Cabe resaltar que en ambos acuerdos bilaterales, los vencimientos fueron pactados en coronas noruegas, y el Estado ecuatoriano aparece como garante de los créditos contraídos por FBE, quien debía era el deudor y debía cancelar los vencimientos, depositando los valores correspondientes en el Banco Central del Ecuador. Adicionalmente se debe observar que si bien el convenio bilateral (BA2) fue firmado en 1986, incluía vencimientos de 1987, por tanto cabe sospechar que fue una forma de asegurar por parte del GIEK que el Estado ecuatoriano asuma las deudas vencidas de Transnave de forma anticipada.

Para el traspaso de los barcos a la empresa Transportes Navieros Ecuatorianos (TRANSNAVE), el Banco Central emite el Informe No. SRSP-1279-87 donde se detalla lo siguiente:

“..., la Flota Bananera Ecuatoriana procedió a depositar en el Banco Central el contravalor en suces de CRN 32.1 millones (US\$ 4.8 millones) por sus vencimientos que se incluyeron en el primer convenio del Club de París, y CRN 22.9 millones (US\$ 3.5 millones) por sus obligaciones que se refinanciaron bajo la segunda minuta del Club de París. Los valores que debió depositar la FBE por su deuda incluida en el Club de París I y II, alcanzaron las CRN 144.7 millones (US\$ 22.0 millones) de los que entregó CRN 55.0 millones (US\$ 8.3 millones). **La diferencia, esto es, CRN 89.6 millones (US\$ 13.6 millones) tuvo que asumir el gobierno ecuatoriano en razón de que en los acuerdos bilaterales de marzo 16 de 1984 y 31 de mayo de 1986, firmados con el gobierno de Noruega no se especificó claramente que si el deudor ecuatoriano no entregaba la contraparte en moneda local, la obligación del estado se extinguía, debiéndose en esas condiciones actuar sobre el deudor original.**”.

Asimismo, en este mismo Informe del Banco Central se establece que “Flota Bananera Ecuatoriana fue constituida como una compañía de economía mixta y su registro mercantil consta **como sociedad anónima**, aún más en los contratos de crédito firmados por la adquisición de los buques, se ratifica la situación legal del deudor ecuatoriano como sociedad anónima, por lo que para efectos del pago de sus obligaciones contratadas, debería servir las con sus propios recursos y por lo tanto **no debían legalmente ser asumidas por el Estado ecuatoriano.**”.

Y concluye que:

1. A pesar de que el Gobierno Ecuatoriano no tendría la obligación de servir la parte de los acuerdos del Club de París, que no cuentan con el depósito del contravalor en suces por parte de la Flota Bananera Ecuatoriana, honraría

la totalidad de la deuda con el propósito de que los buques pasen a formar parte de la flota de Transnave y no se ejecute la hipoteca que pesa sobre ellos.

2. GIEK de Noruega, suscribiría un acuerdo bilateral por US\$ 17.5 millones con el Gobierno del Ecuador, (por el saldo que queda aún pendiente de US\$ 26.5 millones), siendo Transnave el deudor, y el saldo de US\$ 9 millones sería borrado de los registros de GIEK.

En 1987, el Estado Ecuatoriano se hace cargo de la deuda de FBE en los acuerdos del Club de París I y II, por valor de **US\$ 13,6 millones**.

Debido a retrasos en los pagos de los vencimientos contemplados en los acuerdos del Club de París I y II, el 20 de enero de 1988, el Gobierno Ecuatoriano firma el tercer acuerdo con el Club de París (CP III). Bajo estas condiciones se procede a la reestructuración de una parte de la deuda con el GIEK, aquella correspondiente a los intereses generados por el atraso en los pagos de las obligaciones contempladas en los acuerdos bilaterales 1 y 2 (BA1 y BA2), siendo los valores pactados en dólares americanos, por un valor aproximado de **US\$ 20 millones**.

Nuevamente, debido a retrasos en el pago de los vencimientos, el 24 de octubre de 1989 se firma el cuarto acuerdo con el Club de París (CP IV), y se firma un Acuerdo Bilateral con el Gobierno Noruego (BA4), el 1 de noviembre de 1990, donde se refinanciaron los **intereses generados** por las obligaciones vencidas contempladas en los acuerdos bilaterales 1, 2 y 3 (BA1, BA2 y BA3), suscribiéndose el préstamo por un monto de **US\$ 13 millones**.

Por tanto, hasta esa fecha, la deuda del Gobierno Ecuatoriano en el marco de las negociaciones del Club de París ascendía a:

<b>Acuerdo CP</b>	<b>NOK</b>	<b>US\$</b>
CP I (BA1)	8.774.550	1.399.670
CP II (BA2)	58.848.560	9.378.230
CP III (BA3)		21.039.840
CP IV (BA4)		13.043.500
<b>Total</b>		<b>44.861.240</b>

Fuente: Informe SRSP-426-90. Banco Central del Ecuador.

Es decir, que de una deuda inicial de US\$ 13,6 millones en 1983, debido a las condiciones financieras de los acuerdos y a los retrasos incurridos por el Estado, la deuda se transforma a 1990 en **US\$ 44,8 millones**.

El 20 de enero de 1992, se firma el quinto acuerdo con el Club de París (CPV), así como el Acuerdo Bilateral (BA5) con el Gobierno Noruego, firmado el 31 de julio de 1992. Se refinancian algunas obligaciones del acuerdo BA2, por valor de 43.365.848,60 NOK (US\$ 6 millones) y los intereses generados en los acuerdos BA3 y BA4 por valor de US\$ 3.662.481,05. Para lo cual se suscribe el préstamo No. 24134000 con el GIEK por un total de **US\$ 10 millones**.

El 27 de junio de 1994, se firma el sexto acuerdo con el Club de París (CPVI) y el 27 de marzo de 1995, se firma el Acuerdo Bilateral (BA6) con el Gobierno Noruego, en el cual se refinancian los saldos de las deudas contempladas en los acuerdos bilaterales 2 y 3 (BA2 y BA3), para lo cual se suscribe el **préstamo No. 24156000 por US\$ 11 millones**; y también se reestructuran intereses y saldos de los acuerdos BA4 y BA5.

En 1996, se firma el séptimo acuerdo con el Club de París (CPVII), firmándose también el Acuerdo Bilateral (BA7) con el Gobierno Noruego, en el cual se refinancian los saldos de las deudas contempladas en los acuerdos bilaterales 3 y 4 (BA3 y BA4), y los intereses no cancelados de los acuerdos bilaterales 5 y 6 (BA5 y BA6), para lo cual se suscribe el **préstamo CPVIINOR por US\$ 25 millones.**

Según información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, al 31 de octubre del 2001, la deuda del Ecuador con el Club de París se encuentra en el siguiente estado:

<b>Deudor</b>	<b>Acuerdo</b>	<b>Monto adeudado (USD)</b>
Estado Ecuatoriano	CP V (BA5)	9.627.127,75
	CP VI (BA6)	11.749.667,71
	CP VII (BA7)	29.703.492,96
<b>Total</b>		<b>51.080.288,42</b>

A pesar de haber pagado **US\$ 14 millones** por concepto de vencimientos, intereses de mora y comisiones al Club de París<sup>1</sup>, según información proporcionada por la Comisión Renegociadora de la Deuda Externa, al 31 de marzo del 2001, la deuda del Ecuador con el Club de París es de **US\$ 49,6 millones**. Es decir, que si tenemos en cuenta lo que hemos pagado y lo que falta por pagar, **US\$ 63,6 millones**, la deuda inicial de **US\$ 13,6 millones se incrementó en 470%**; o, que la deuda se incrementó en casi 5 veces su valor inicial, deuda que por otra parte no debió ser asumida por el Estado ecuatoriano.

## **II.1.5 Situación actual de los barcos y de Transnave**

Una vez que fueron transferidos los buques a Transnave, se les asignó los siguientes denominativos en reemplazo de los nombres con los cuales se identificaron anteriormente en el contrato de compraventa:

<b>Nombre anterior</b>	<b>Nombre actual</b>
Río Esmeraldas	Isla Fernandina
Río Chone	Isla Genovesa
Río Babahoyo	Isla Pinta
Paquisha	Isla Isabela

<sup>1</sup> Según documentos y memorandums contenidos en las carpetas del Banco Central del Ecuador (BCE) entre 1985 y 2000.

Los 4 barcos fueron utilizados por Transnave hasta su liquidación en 1996, momento en el cual son vendidos. El uso asignado a estas naves y los beneficios generados durante el período comprendido entre 1987 y 1996, se desconoce, al igual que el valor en el que fueron vendidas y el paradero final de estos barcos.

## **II.1.6 Estado actual de la deuda ecuatoriana con Noruega**

Los préstamos suscritos en 1988, por valor de US\$ 17,5 millones, entre el Gobierno Ecuatoriano, Transnave y GIEK, fueron cancelados en su totalidad.

En enero de 2001, una delegación ecuatoriana visitó Noruega y tuvo reuniones con el Ministro Noruego de Relaciones Exteriores. En esta delegación estaba el economista Alonso Pérez, jefe de la Comisión Renegociadora de la Deuda Externa, el Embajador Diego Stacey (Suecia), el economista Carlos Carrera funcionario de la unidad de la Deuda Externa del Banco Central, el economista Alejandro Real también funcionario de la misma unidad, el Dr. Gustavo Palacios Asesor del Ministro de Bienestar Social y las economistas Fabiola Calero y Cecilia Amores del Ministerio de Finanzas.

La delegación ecuatoriana sugirió un canje de deuda entre Ecuador y Noruega, y también sugirió que participara en este proceso la organización Ayuda Popular Noruega (APN), con quien se había reunido.

Un intento de renegociar la deuda con Noruega (como parte del acuerdo con el Club de París VIII, de septiembre del 2000) y la posibilidad de realizar un canje de deuda, se realizó el 20 de marzo del 2001, cuando el representante del Ministro Noruego de Relaciones Exteriores, señor Tom Tjomslund, vino a Ecuador. Este intento se frustró con la negativa del Congreso de la República de elevar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) al 14%, condición impuesta dentro del Acuerdo con el FMI.

El 20 de julio de 2001, el Ministro Noruego de Relaciones Exteriores declaró a la prensa que ellos podrían extender la Estrategia Noruega de Alivio a la Deuda<sup>2</sup>, de condonación y canjes de deuda, para incluir algunos países de medianos ingresos altamente endeudados y con alto porcentaje de pobreza; entre los cuales está incluido el Ecuador. Esta Estrategia Noruega se basa en los límites determinados en el Club de París, en donde se especifica que los países sujetos a condonación de deuda son los países de menores ingresos altamente endeudados. Por tanto, para el caso del Ecuador sólo se contemplaría un canje de deuda, mas no una condonación.

En 2001, el Ministro para el Desarrollo, señor Hilde F. Jonson, calificó a esta campaña como una “vergüenza” para Noruega. Evaluaciones realizadas por el Parlamento Noruego (St. Meld. nr25) concluyeron que este tipo de combinaciones de “ayuda” y de subsidios para cierta industria noruega en particular fueron maliciosos. También, la actual Ministra de Desarrollo Internacional, señora Anne Kristin Sydnes, recientemente dijo en la radio que ella “nunca la apoyó”.

---

<sup>2</sup> Encuentre todo el plan en inglés en:  
<http://odin.dep.no/ud/engelsk/publ/handlingsplaner/032005-990526/index-dok000-b-n-a.html>

Debido a que se considera que esta deuda es “vergonzosa” para Noruega, representantes del Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores expresaron que esta deuda debía cancelarse y que se podría llegar a un acuerdo dentro del sistema preestablecido de canjes<sup>3</sup>.

Actualmente, existe una presión de la sociedad civil noruega, a través de la Campaña Noruega para la cancelación de la Deuda (SLUG), demandando al Gobierno Noruego la inmediata cancelación del 100% de todas las deudas que tienen sus orígenes en la Campaña de Exportación Naviera, que incluye al Ecuador, puesto que la deuda es ILEGITIMA, al haber actuado el acreedor (Noruega) de manera ilegítima, y los propósitos de estos préstamos NO eran incrementar el bienestar de la sociedad ecuatoriana.

## II.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

1. La Campaña de Exportaciones Navieras impulsada por el Gobierno Noruego a fines de la década de los 70s, tuvo como objetivo impulsar a la industria naviera noruega a través de la venta de barcos a países en desarrollo, y en ningún momento se consideró como préstamo de “ayuda al desarrollo”, sino como **“préstamos comerciales”**. Este proceso de deuda se convierte en un paradigma de cómo a nuestros países lo endeudan en el marco de un sistema económico que únicamente beneficia a los países desarrollados.

Este préstamo viola el espíritu y el sentido de la ayuda y la cooperación internacional reconocida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, Arts. 1.2;11.1 y 22, puesto que “la asistencia y la cooperación internacionales” debe estar “basada en el principio de beneficio recíproco” debiendo impedirse la privación “a un pueblo de sus propios medios de subsistencia” sin perjuicio “de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional.”.

2. En declaraciones realizadas a la prensa Noruega, la Ministra Noruega para el Desarrollo, señora Hilde F. Jonson, calificó a la Campaña de Exportaciones Navieras como una “vergüenza” para Noruega. Asimismo, la evaluación seguida por el Parlamento Noruego ( St. Meld. Nr.25) a esta campaña concluye que “este tipo de combinaciones de ayuda y subsidios a la industria naviera noruega han sido maliciosas.”.
3. La empresa Flota Bananera Ecuatoriana (FBE) compro 4 buques frigoríficos al astillero noruego DRAMMEN SLIP AND VERKSTED, de Dramen, Noruega, en el periodo 1979 – 1980, por un valor de US\$ 56.9 millones. Estos barcos fueron matriculados con los nombres: Río Chone, Río Babahoyo, Río Esmeraldas y Paquisha.

Por la compra de estos 4 barcos, FBE pago la cuota inicial de US\$ 4,4 millones, y el resto (US\$ 52,5 millones) fue financiado por las empresas noruegas EKSPORTFINANS A/S y LANEINTITUTTER FUR SKIPBSBYGGERIENE.

Las deudas de la FBE con las empresas EKSPORTFINANS A/S y LANEINTITUTTER FUR SKIPBSBYGGERIENE  **fueron transferidas al GIEK, involucrando al Gobierno**

---

<sup>3</sup> En reunión con SLUG el 5 de septiembre del 2001.

**Noruego** como acreedor de estas deudas y posibilitando el tratamiento de estas deudas en el marco de los Acuerdos con el **Club de París**.

4. FBE pagó por el préstamo inicial de US\$ 52.5 millones, el valor de US\$ 20,53 millones en el periodo 1980-1985. De los cuales US\$ 8,53 millones fueron pagados dentro de los acuerdos bilaterales con Noruega, en el marco del Club de París.
5. En 1985, cuando FBE entra en liquidación, ésta deja una deuda de US\$ 40.1 millones, la cual luego de una negociación con GIEK se convierte en US\$ 31,1 millones, debido a la condonación de una parte de la deuda, US\$ 9 millones, por parte del GIEK.
6. La deuda que dejó FBE estuvo distribuida de la siguiente manera: US\$ 13,6 millones con el Gobierno Noruego en el marco del Club de París, y US\$ 17,5 millones con el GIEK (deuda no considerada en los acuerdos bilaterales en el marco del Club de París, porque todavía no estaba vencida).
7. De la deuda con el GIEK, Transnave pagó US\$ 4.8 millones y el resto fue asumido por el Estado ecuatoriano (US\$ 12.7 millones). Mientras que la deuda con el Club de París fue asumida en su totalidad (US\$ 13.6 millones) por el Estado ecuatoriano, debido a su condición de garante de la empresa Flota Bananera Ecuatoriana (FBE), en el marco de los acuerdos con el Club de París. Entonces, **el Estado ecuatoriano asume una deuda total de US\$ 26.1 millones, que implican un incremento de la deuda externa pública.**
8. Sin embargo, según el propio Banco Central del Ecuador, **el pago al Club de París debía ser realizado por el deudor privado**, FBE, como comprador de los barcos, que fue constituida como **compañía de economía mixta, pero su registro mercantil consta como sociedad anónima** y los contratos de crédito firmados para la adquisición de los buques lo realizó como una empresa privada; por lo tanto, para los efectos de **pago de obligaciones se debieron realizar con los propios recursos de la empresa y no con recursos del Estado ecuatoriano.**
9. En los acuerdos dentro del Club de París se refinanciaban no sólo cuotas vencidas sino **también cuotas anticipadas de la deuda, asegurando al acreedor (GIEK-Gobierno Noruego) que el Estado ecuatoriano cubriría las deudas en caso de que FBE no lo hiciera.**
10. La deuda inicial asumida por el Estado ecuatoriano de US\$ 13,6 millones se incrementó de manera considerable a lo largo de 7 acuerdos con el Club de París, **debido a retrasos en el pago y las condiciones de tasas de interés y penalizaciones contempladas en los acuerdos**, hasta llegar a un monto de US\$ 49,6 millones a marzo de 2002, sin contar que todas las renegociaciones implicaron pagos por concepto de capital, intereses de refinanciamiento e intereses de mora, que ascendieron a US\$ 14 millones. (las tasas de interés de mora promediaban **el 14% anual**)
11. Este caso es emblemático de una deuda externa pública, con el Club de París, que empieza con sólo US\$ **13,6 millones de deuda inicial** y se ha pagado por parte de Flota Bananera Ecuatoriana US \$ 20,5 millones, US \$ 26,7 millones por parte del Estado ecuatoriano y US\$ 4,7 millones por Transnave, es decir un total de US \$ 51,9 millones y **en la actualidad todavía se debe al Club de París US\$ 49,6 millones.**

12. Esto indica que la deuda con el Club de Paris cuesta al Estado ecuatoriano US\$ 63,6 millones (entre lo pagado US\$ 14 millones y lo que falta por pagar US\$ 49,6 millones). Es decir que la deuda **se incremento en 467% o en casi cinco veces más.**
13. **Si durante 15 años, tiempo transcurrido desde que el Estado ecuatoriano ASUMIERA la deuda de FBE con el Club de Paris, esta deuda no ha podido ser cancelada, a pesar de pagar un monto similar al capital y más bien se ha incrementado, ¿cuándo se pagará la deuda pendiente de US\$ 49,6 millones?**
14. Si consideramos lo que el Estado ecuatoriano ha pagado al Club de Paris, a razón de 1 millón de dólares cada año, el Estado ecuatoriano hubiera podido beneficiar a 5.500 familias con el bono solidario cada año (a razón de US\$ 180/familia al año) o generado 470 empleos directos cada año (a razón de US\$ 2.100/ empleado-año).
15. Entonces, teniendo en cuenta todo lo pagado y las deudas pendientes, el préstamo por la compra de los barcos asciende a US\$ 101,5 millones sobre una deuda inicial de US\$ 52,5 millones, es decir un incremento del 100%, basado principalmente en intereses, intereses por mora, intereses por refinanciamiento y comisiones.

<b>Concepto</b>	<b>FBE US\$ millones</b>	<b>Estado ecuatoriano US\$ millones</b>	<b>TRANSNAVE US\$ millones</b>	<b>Total US\$ millones</b>
Valores pagados	20,5	26,7	4,7	51,9
Valores por pagar		49,6		49,6
<b>Total</b>	<b>20,5</b>	<b>76,3</b>	<b>4,7</b>	<b>101,5</b>

16. De este monto total, el Estado ecuatoriano ha asumido hasta la fecha, por concepto de este préstamo, el valor aproximado de US\$ 76,3 millones, distribuidos de la siguiente manera:

<b>Acreedor</b>	<b>Monto US\$ millones</b>
GIEK	12,7
Club de Paris (pagado)	14,0
Club de Paris (por pagar)	49,6
<b>Total</b>	<b>76,3</b>

### **III. OPINIÓN JURÍDICA**

- III.1 La compraventa de cuatro buques por parte de la empresa Flota Bananera Ecuatoriana y el astillero noruego DRAMMEN SLIP AND VERKSTED, se lo realizó ente 1979 y 1980.
- III.2 Flota Bananera Ecuatoriana es una empresa de Economía Mixta cuyo capital esta conformado con la participación mayoritaria del Gobierno Ecuatoriano en un 99%. Sin embargo, en el Registro Mercantil se la inscribe como sociedad anónima. Esta compañía se liquidó en el año de 1987.
- III.3 Para la compra de estos buques frigoríficos Flota Bananera Ecuatoriana pagó US\$ 29,1 millones de dólares como cuota inicial; el saldo fue financiado a través de créditos comerciales otorgados por EKSPORTFINANS A/S y LANEINTITUTTER FUR SKIPBSBYGGERIENE A/S. Estos créditos comerciales fueron garantizados por el Estado ecuatoriano.

Las deudas de Flota Bananera Ecuatoriana con las empresas EKSPORTFINANS A/S y LANEINTITUTTER FUR SKIPBSBYGGERIENE A/S. fueron trasferidas al GIEK (Instituto de Garantía para los Créditos de Exportación). Por lo cual, los pagos de las cuotas de mayo de 1983 y de mayo de 1984, fueron incluidos dentro del primer Acuerdo con el Club de París firmado en julio de 1983; y, los vencimientos de junio de 1984 y diciembre de 1.987, se incluyeron en el segundo Acuerdo del Club de París.

- III.4 El 23 de septiembre de 1985, Transnave a solicitud de Flota Bananera Ecuatoriana asumió la operación y administración de los cuatro buques; formalizando este convenio el 6 de noviembre de 1985, aclarándose que los resultados de la administración de TRANSNAVE sean positivos o negativos los asumiría Flota Bananera Ecuatoriana hasta que estos buques sean vendidos a TRASNAVE. Durante dos años de la administración de los buques por parte de TRANSNAVE y al momento de realizar la liquidación de cuentas, arrojó el valor de US\$ 7´222.988,80.
- III.5 En el año 1987, TRANSNAVE resuelve adquirir formalmente los cuatro buques frigoríficos. Esta compra implica la transferencia de los créditos y la suscripción de un nuevo contrato entre el Estado ecuatoriano, Transnave y GIEK con el fin de refinanciar la deuda. Esta transferencia implicó también la transferencia de las deudas existentes entre FBE y los acreedores (Club de París) al Estado ecuatoriano
- III.6 En septiembre de 1987, una delegación del Gobierno Ecuatoriano conjuntamente con el liquidador de FBE acudieron a Noruega con el fin de firmar una condonación de la deuda, pero esta no incluía ningún acuerdo con el Club de París
- III.7 Mediante Decreto Ejecutivo del Presidente Constitucional del Ecuador, Ing. León Febres Cordero Rivadeneyra, publicado en el R.O. 3821 del 25 de marzo de 1988, se autoriza reestructurar la deuda pendiente con GIEK, para este efecto se firma un convenio de préstamo el 21 de julio de 1988, donde el Estado ecuatoriano asume una deuda de US\$ 12´722.988,80 y Transnave US\$ 4´777.011,20. El Estado ecuatoriano nuevamente es garante de TRANSNAVE.

- III.8 Con fecha 18 de julio de 1988, se suscribe el contrato de compra de los buques entre Flota Bananera Ecuatoriana en liquidación y Transportes Navieros Ecuatorianos, TRANSHAVE, este contrato contó con la certificación de fondos del Gerente Financiero de TRANSHAVE y los informes favorables del Procurador General del Estado y del Contralor General del Estado.
- III.9 En todos estos convenios de renegociación, antes referidos, donde el Estado ecuatoriano es garante y deudor se capitalizan los intereses y generan nuevos créditos.
- III.10 En las distintas Constituciones Políticas del Estado Ecuatoriano, se ha estipulado sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos en el manejo, y administración de los negocios estatales, siendo los mismos responsables de sus acciones y omisiones.
- III.11 Art. 2438 Código Civil “De la prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales”, “La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible” y Art. 2439 “ Este tiempo es, en general, de cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias...”.
- III.12. La prescripción en materia penal para el ejercicio de las acciones, antes de la vigencia de la actual Constitución Política del Estado Ecuatoriano, es de 10 años para los delitos reprimidos con reclusión, cuyo ejercicio es de acción pública; y, en los delitos reprimidos con prisión, la acción penal para perseguirlos prescribe en cinco años. El tiempo se contará a partir de la fecha en que la infracción fue perpetrada. Esta es la regla general.
- III.13 Las acciones administrativas, conforme a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, prescriben en sesenta días.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Los hechos descritos en la investigación y que motivaron este proceso de endeudamiento del Ecuador, se sucedieron entre 15 y 24 años atrás, por lo tanto de haber existido algún tipo de responsabilidad por parte de los funcionarios públicos que en su tiempo participaron en este endeudamiento, se encontraría prescrito.

Este proceso de deuda se convierte en un paradigma de cómo a nuestros países lo endeudan en el marco de un sistema económico que únicamente beneficia a los países desarrollados.

Este préstamo viola el espíritu y el sentido de la ayuda y la cooperación internacional reconocida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, Arts. 1.2, 11.1 y 22, puesto que “la asistencia y la cooperación internacionales” debe estar “basada en el principio de beneficio recíproco” debiendo impedirse la privación “a un pueblo de sus propios medios de subsistencia” sin perjuicio “de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional.”.

## **V. RECOMENDACIÓN**

Exhortar a las autoridades nacionales para que, por la vía diplomática, requieran al Gobierno de Noruega la extinción total de las obligaciones contraídas por el Ecuador en este componente de la deuda para con el Club de Paris, por considerarla una deuda ilegítima.

El presente informe fue aprobado por el Pleno de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, en su sesión efectuada el miércoles 16 de octubre de 2002. Lo certifico:

Econ. Pedro Votruba S.

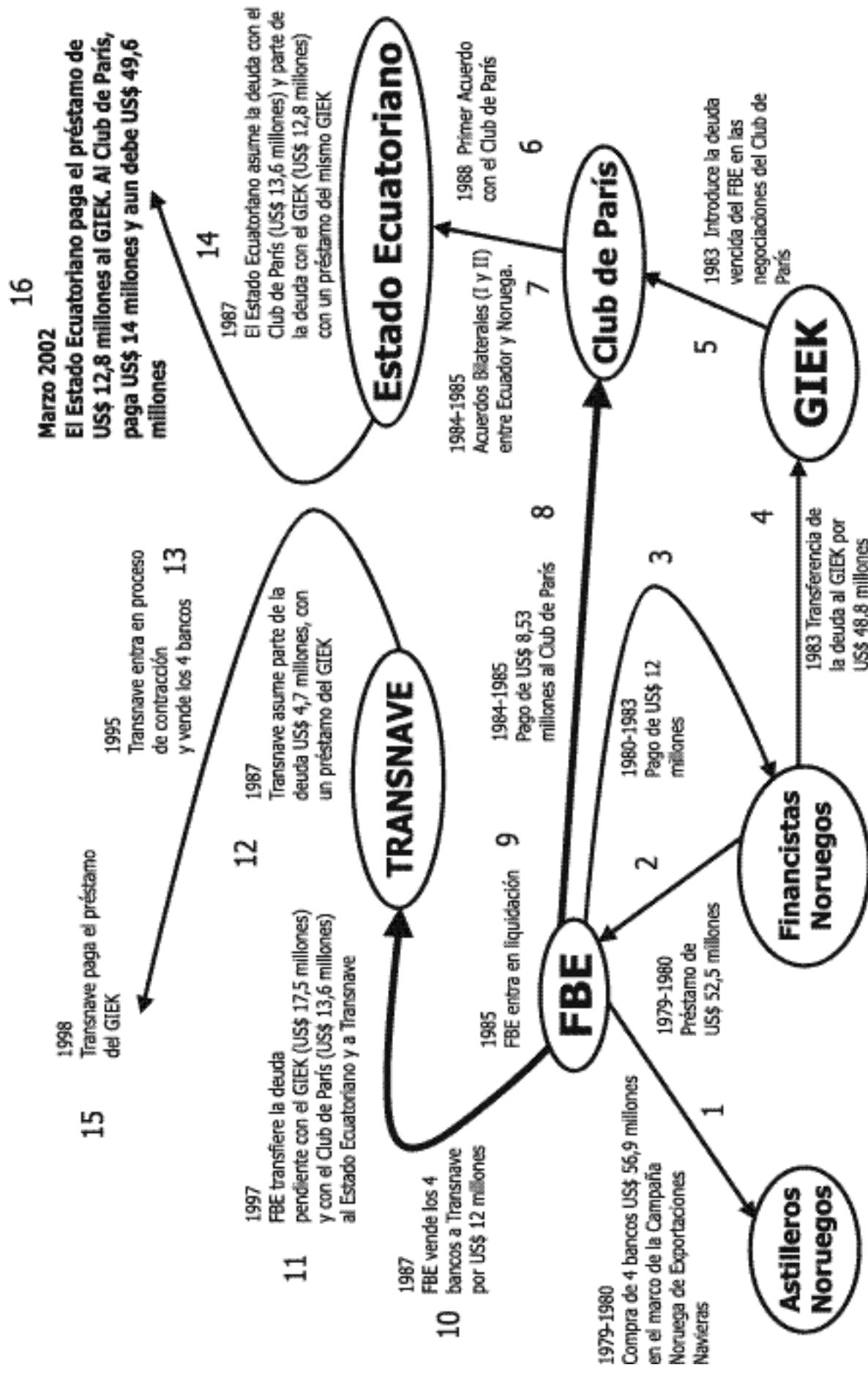
**Director Ejecutivo**

**Secretario del Pleno de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción**

Exp. 1380-02

JC/ID/RG

# LA DEUDA ILEGÍTIMA CON NORUEGA



# 'La deuda con Noruega, ilegítima'

**DIPLOMACIA** La Comisión Anticorrupción dice que el préstamo violó el espíritu de la cooperación internacional. Recomienda que no se pague más.

La Comisión Anticorrupción considera que la deuda que Ecuador tiene con Noruega no es legítima. Por ello, recomendó al régimen que por la vía diplomática "requiera al Gobierno de Noruega la extinción total de las obligaciones contraídas por el Ecuador, en este componente de la deuda para con el Club de París".

## EL MEDULLO

Anticorrupción sostiene que el objeto de la deuda se otorgó a través de evaluaciones necesarias para dar el préstamo.

La cooperación internacional que Ecuador recibió hace 24 años atrás, "de haber existido responsable por parte de los

funcionarios públicos que participaron en este endeudamiento, ya está prescrita".

En la investigación se establece que en 1976, el Gobierno noruego estableció una política para reactivar la industria textil de ese país denominada "Campana de Exportación Noruega". Consistió en vender barcos a países en desarrollo, para lo cual ofreció créditos de ayuda al desarrollo. Logró incluir a 23 países, entre los que

estaba Ecuador.

Mediante los mecanismos normativos, la Agencia Noruega de Cooperación para el Desarrollo (Norud) debía realizar una evaluación para asegurarse que los proyectos promovían el desarrollo, mientras que el Instituto de Garantía para los Resultados de Exportación (Nifika) debía realizar una evaluación del riesgo en los proyectos y de la capacidad de pago de los compradores.

Sin embargo, dice la Comisión, "en la Campaña de Exportación Noruega, la responsabilidad de otorgar los préstamos recayó en el Ministro de Comercio y se omitieron las evaluaciones requeridas, eligiéndose este préstamo como comercial y no como un proyecto de desarrollo social".

Por ello, los comisionados recomiendan al Gobierno "la extinción total de las obligaciones contraídas por Ecuador".



Dirige la nueva revista. • El presidente de Anticorrupción, Rumbao Larrea, espera que el Gobierno acija la propuesta.